



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO III	No. 0361	Martes, 15 de Marzo del 2016	
Segundo Período Ordinario		Tercer Año	

# Gaceta

## Parlamentaria

### Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

## Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. Alfredo Femat Bañuelos

» Vicepresidente:

Dip. Héctor Zirahuén Pastor Alvarado

» Primer Secretario:

Dip. Mario Cervantes González

» Segunda Secretaria:

Dip. Xóchitl Nohemí Sánchez Ruvalcaba

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández »

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información  
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

# Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictamen



# 1.-Orden del Día:

**1.- LISTA DE ASISTENCIA.**

**2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.**

**3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.**

**4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.**

**5.- LECTURA DEL INFORME FINANCIERO TRIMESTRAL PERIODO OCTUBRE-DICIEMBRE 2015, DE ESTA LEGISLATURA.**

**6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA H LXIII LEGISLATURA FEDERAL, PARTICULARMENTE A LA COMISION LEGISLATIVA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, PARA QUE EN LA MEDIDA DE SUS FACULTADES INICIE UNA REFORMA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN SU ARTICULO 170 FRACCION II, A FIN DE QUE SE AMPLIE A 12 SEMANAS DE DESCANSO ANTES Y 12 SEMANAS DESPUES DEL PARTO A UNA MADRE TRABAJADORA, PUDIENDO TRANSFERIR HASTA 10 DE SUS SEMANAS INICIALES PARA DESPUES DEL ALUMBRAMIENTO, ESTO A SOLICITUD DE LA INTERESADA Y/O A CRITERIO DEL MEDICO.**

**7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE SOLICITA SE CITE A LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, CON LA FINALIDAD DE QUE INFORME SOBRE LAS DEMANDAS QUE EXISTEN RADICADAS EN EL TRIBUNAL EN CONTRA LOS AYUNTAMIENTOS.**

**8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, INSTRUYA AL TITULAR DE LA JIAPAZ, PARA QUE PROMUEVA EL DESARROLLO REGIONAL SOSTENIBLE PARA EL BENEFICIO DE LAS COLONIAS Y COMUNIDADES; Y ASI MISMO, EL USO DE MECANISMOS EFICIENTES PARA TERMINAR CON EL AGOTAMIENTO DE LAS PRINCIPALES FUENTES DE AGUA.**

**9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**10.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA LA FRACCION VII AL ARTICULO 97 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.**



11.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA TERNA PROPUESTA PARA LA DESIGNACION DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN SUSTITUCION DEL LICENCIADO JUAN VICTOR MANUEL GONZALEZ CARRETON.

12.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA TERNA PROPUESTA PARA LA DESIGNACION DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN SISTITUCION DEL LICENCIADO JOSE GILBERTO LARRALDE MURO.

13.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DEL ESCRITO FIRMADO POR EL C. L.E.M. IVAN HUSAIN VITAR SOTO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE OJOCALIENTE, ZAC., SOLICITANDO SE LE INICIE EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE A LA C. ANABEL MONSERRAT PEREA SANDOVAL, RESPECTO DE LA EJECUCION DEL LAUDO EMITIDO POR EL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE ZACATECAS.

14.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE AL ESCRITO DE DENUNCIA PROMOVIDO POR LOS CC. JOSUE AVILA REVELES Y OTROS REGIDORES Y SINDICA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CALERA, ZAC., CON MOTIVO DEL NOMBRAMIENTO DE LA C. MARIA JUANA LARA HERRERA, COMO SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL.

15.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JUCHIPILA, ZAC., PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, CON DESTINO A LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION (SAGARPA), PARA EL CENTRO DE APOYO AL DESARROLLO RURAL (CADER).

16.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE VALPARAISO, ZAC., PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, CON DESTINO A LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION (SAGARPA).

17.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA, ZAC., PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE LA ASOCIACION GANADERA LOCAL DE ESE MUNICIPIO.

18.- ASUNTOS GENERALES. Y

19.- CLAUSURA DE LA SESION.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**ALFREDO FEMAT BAÑUELOS**



## 2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **TERCERA SESIÓN ORDINARIA** DE LA **HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO**, CELEBRADA EL **DÍA 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA **PRESIDENCIA DEL C. DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ**; AUXILIADO POR LOS **LEGISLADORES ISMAEL SOLÍS MARES Y EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **13 HORAS CON 36 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **21 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE **ORDEN DEL DÍA**:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Discusión y aprobación en su caso, de los Dictámenes de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2013, de los Municipios de: Apulco, Benito Juárez, Trinidad García de la Cadena, Tlaltenango de Sánchez Román, y Ojocaliente, Zac. (*Aprobados en lo general y particular, con: 20 votos a favor, uno en contra y cero abstenciones*).
4. Clausura de la Sesión.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL **DÍA 20 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



### 3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Ciudadana Ekaterina Zoé Domínguez Jáquez.	Presenta escrito, mediante el cual solicita la intervención de esta Legislatura para que se investigue y en su caso, se determine el fincamiento de responsabilidades al Ayuntamiento del municipio de General Pánfilo Natera, Zac., por actos de autoridad cometidos en su perjuicio y que han violentado de manera irreparable sus Derechos Humanos y Laborales.
02	Ciudadanos Ma. Silvia Sánchez Treto y Eugenio Sáenz Hernández, Regidores del Ayuntamiento Municipal de Monte Escobedo, Zac.	Remiten escrito, mediante el cual solicitan de esta Legislatura se declaren nulos los Acuerdos tomados en la Sesión Ordinaria de Cabildo del día 04 de marzo del año en curso; lo anterior, debido a que los citatorios no fueron signados por la Presidenta Municipal, tal como lo establece la Ley Orgánica del Municipio.
03	Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.	Remiten el Proyecto de armonización de la Ley en la materia, que el Organismo estatal trabajó e hicieron llegar al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para su revisión y observaciones correspondientes.
04	Dirección General de Estudios y Proyectos Normativos de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, Secretaría de Gobernación.	Solicitan el apoyo de esta Legislatura para que el Estado de Zacatecas pueda contar con la Legislación necesaria e indispensable para la correcta operación del Sistema Penal Acusatorio, sobre la alineación del Código Penal del Estado con el Código Nacional de Procedimientos Penales.
05	Presidencia Municipal de Melchor Ocampo, Zac.	Notifican que en Sesión de Cabildo celebrada el pasado día 29 de febrero, se aprobó la Licencia por tiempo indefinido al Ciudadano Damián Gaytán Quiroz, para separarse del cargo de Presidente Municipal, a partir del día 04 de marzo del año en curso.
06	Presidencia Municipal de Villanueva, Zac.	Comunican que en Sesión de Cabildo celebrada el día 05 de marzo del año en curso, se aprobó conceder Licencia por tiempo indefinido al Ciudadano Miguel Angel Torres Rosales, para separarse del cargo de Presidente Municipal; asumiendo el cargo su Suplente, el Ciudadano Zayd Antonio Hazel Torres Carrillo.
07	Presidencia Municipal de Río Grande, Zac.	Hacen entrega del Tabulador de Categorías y Cargos de la Administración 2013 – 2016, aprobado en la Sesión de Cabildo el pasado día 04 de marzo.



08	Presidencia Municipal de Valparaíso, Zac.	Hacen del conocimiento de esta Legislatura, que en Sesión de Cabildo celebrada el día 02 de marzo del año en curso, se autorizó Licencia para separarse del cargo de Presidente Municipal por tiempo indefinido, al Ciudadano Eleuterio Ramos Leal; asumiendo dicha responsabilidad su Suplente, el Ciudadano José Luis Medina Lugo.
09	Presidencia Municipal de Río Grande, Zac.	Notifican que a partir del 05 de marzo del año en curso, el Cabildo aprobó Licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo de Presidente Municipal al Ciudadano Constantino Castañeda Muñoz; y a partir del día 07 de marzo de los corrientes mes y año, asumió las funciones su Suplente, el Ciudadano Miguel Rodríguez Molina.
10	Presidencia Municipal de Río Grande, Zac.	Envían copias certificadas de las Actas de 07 Sesiones de Cabildo celebradas entre los días 13 de enero y el 12 de febrero del año en curso.
11	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes de Resultados, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2014, de los municipios de Juan Aldama, Chalchihuites y Apulco, Zac.
12	Presidencias Municipales de Ojocaliente, Miguel Auza, Benito Juárez, General Francisco R. Murguía, El Salvador; así como de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los municipios de Monte Escobedo y Ojocaliente, Zac.	Hacen entrega de un ejemplar de sus Presupuestos de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2016.
13	Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual se pronuncian a favor de celebrar el “Día Mundial sin Automóvil” que se conmemora el 22 de septiembre de cada año; exhortando a los Congresos Estatales, para que en el ámbito de sus atribuciones y conforme a las particularidades de cada Entidad Federativa, incorporen con una perspectiva de salud pública, acciones a favor de la cultura del uso eficiente del automóvil privado; y en ese contexto, convoquen a los ciudadanos a desplazarse un día sin auto.
14	Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.	Remiten el Expediente técnico administrativo, mediante el cual el Ayuntamiento de Guadalupe, Zac., solicita la autorización de esta Legislatura para enajenar un bien inmueble bajo la modalidad de donación, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.





## 4.-Iniciativas:

### 4.1

H. LXI Legislatura del Estado de Zacatecas

**P r e s e n t e.**

**En el marco del Día Internacional de las Mujeres presento la siguiente iniciativa como un reconocimiento a todas aquellas que además de ser una inspiración y soporte fundamental en la sociedad, son madres trabajadoras.**

**Diputado José Guadalupe Hernández Ríos** integrante de la H. LXI Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Representación Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, bajo la siguiente.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

*La mano que mueve la cuna es la mano que manda en el mundo (W. Ross).*

En nuestro país existen alrededor de 30 millones de madres mexicanas, según el Censo de Población y Vivienda 2010 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), siete de cada diez mujeres en edad reproductiva, ha sido madre; sin embargo las condiciones socioeconómicas de ellas no son del todo satisfactorias; cada vez más, por diferentes circunstancias, aumenta el índice de madres trabajadoras. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2012, la tasa de participación económica de las mujeres, mayores de 15 años con al menos un hijo, es de 44.1%, esto significa que casi el 50% de la Población Económicamente Activa es femenina y ha engendrado, las cuales, el 97.9% combina sus actividades laborales con las tareas domésticas.

Particularmente, en su rol de madre, el cuidado de los hijos es una de las tareas más delicadas que existen, esto debido a que se trata de una etapa fundamental en la vida de todo ser humano, la lactancia.

Según la Organización Mundial de la Salud, el crecimiento y desarrollo de un ser humano depende en gran medida de los primeros 6 meses de vida; la lactancia exclusiva es esencial, y esta se refiere a que durante medio año de nacido, el lactante no debe probar otro alimento ni bebida que no sea leche materna. Desde sus primeros días de vida, el lactante consume leche materna en promedio 8 veces en 24 horas, es decir cada 3 horas, periodo que se va prolongando conforme crece.



La Ley Federal del trabajo en su artículo 170, fracción IV otorga dos reposos extraordinarios por día a las madres trabajadoras, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos; pero en la práctica no es posible realizarlo pues no tienen al hijo cerca de ellas y un gran número de éstas optan por el siguiente beneficio de retirarse de sus centros laborales 1 hora antes de su salida, no obstante, el tiempo no le alcanza a la madre para alimentar adecuadamente a su bebé.

La lactancia materna exclusiva es un periodo delicado y muy importante, pues de no llevarla a cabo, podría ser el inicio de problemas de malnutrición entre los niños menores de cinco años, daño que desencadena otros estragos no solo físicos sino también sociales.

Una madre debe permanecer con su hijo por lo menos los primeros 6 meses de vida y el artículo 170, fracción II de la Ley Federal del Trabajo solo brinda 6 semanas previas al parto y 6 posteriores para estar con él.

Sabemos que ampliar el tiempo de descanso de la madre trabajadora implica costos económicos para la empresa o Institución contratante, pero no hacerlo le implica costos mucho mayores a la sociedad en general; cabe señalar que desde 1960, según INEGI la tasa de fecundidad de las mujeres mexicanas pasó de una media de siete hijos en 1960 a 2.4 hijos en nuestros días, esto significa que cada vez sería menor el derecho de incapacidad por gravidez que demandaría una madre trabajadora, factor que favorece a la parte patronal.

En diversos foros, la valiosa aportación de las madres trabajadoras a la economía es ampliamente distinguida en el discurso más no en los hechos, si verdaderamente queremos reconocer a nuestras madres, hagámoslo ampliando sus derechos civiles y laborales por el bien de ellas, sus hijos y las familias pues con ello, ganamos todos.

Por lo antes expuesto y fundado someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente

#### **Punto de Acuerdo**

**Único.-** La Honorable LXI Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente a la H. LXIII Legislatura Federal, particularmente a la Comisión Legislativa de Trabajo y Previsión Social para que, en la medida de sus facultades, inicie una reforma a la Ley Federal del Trabajo en su Artículo 170, fracción II a fin de que se amplíe a 12 semanas de descanso antes y 12 semanas después del parto a una madre trabajadora; pudiendo transferir hasta 10 de sus semanas iniciales para después del alumbramiento, esto a solicitud de la interesada y/o criterio del médico.

Atentamente, Zacatecas, Zac. 29 de febrero del 2016

**Diputado J. Guadalupe Hernández Ríos**  
**H. LXI Legislatura del Estado de Zacatecas**



## 4.2

### HONORABLE ASAMBLEA:

El que suscribe diputado Iván de Santiago Beltrán, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; 45 y 48 fracción III de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 97 fracción III y 104 del Reglamento General de este Poder, a fin de que se le dé trámite de urgente y obvia resolución, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO.**

#### **CONSIDERANDOS.**

**PRIMERO.** El pasado 09 de marzo dio inicio el Foro estatal denominado “Municipio Modelo. Retos y Desafíos”. El foro es un gran esfuerzo institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado a través de las Comisiones de Fortalecimiento y Hacienda Municipal.

Este foro ha hecho coincidir la sensibilidad y voluntad política de todos los integrantes de este poder legislativo para impulsar un proceso revisionista la Ley Orgánica del Municipio.

La actual Ley Orgánica del Municipio fue impulsada en el año 2001, con el número de decreto #351, bajo un naciente cambio y pluralismo político.

La Ley Orgánica del Municipio del año 2001, era el proyecto que actualizaba las reformas constitucionales federales y de algunas leyes que fueron emitidas durante la década de las noventa. Por otro lado, la Ley Orgánica que se aprobó en Septiembre de 2001, abrogaba la Ley orgánica del Municipio que fue emitida en 1993.

**SEGUNDO.** La Ley Orgánica del Municipio vigente va a cumplir quince años el próximo mes de septiembre. A lo largo de más de una década la figura jurídica, el nivel de gobierno, y la entidad gubernamental que conocemos como municipio se ha transformado más por las necesidades cotidianas, los retos y desafíos que se le han presentado, que por la reorganización jurídica racional de una gran reforma.

Este escenario prefiguraba irremediabilmente que se abriera un debate sobre el ordenamiento que rige a nuestros ayuntamientos.



**TERCERO.** Se ha convocado con la mayor responsabilidad posible bajo los siguientes objetivos:

1. Que el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas abra su espacio y escuche las opiniones, análisis y trabajos de especialistas en temas como: desarrollo municipal, derecho municipal comparado, historia y evolución del municipio.
2. El foro se propone plantar las herramientas para revisar el diseño institucional de los municipios, su organización, su forma de gobierno, su estructura, su administración, la modernización de sus procesos, la transferencia de responsabilidades y competencias, toma de decisiones, autonomía, gestión y administración de recursos, así como su descentralización.
3. El concepto jurídico y la entidad gubernamental denominada municipio deberá ser abordada a partir de nuestros dos ordenamientos fundamentales la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Zacatecas que dan sustento al gran pacto federal que delimita las competencias entre los niveles de gobierno, que son los encargados de operativizar el poder público.
4. La realidad del municipio Mexicano exige que se aborde desde su diversidad y su desigualdad, ello debe permitirnos estructurar diagnósticos integrales que planten respuestas objetivas a los retos y desafíos de nuestros municipios.

**CUARTO.** El municipio es el primer nivel de gobierno donde se debe experimentar la construcción de nuevas formas y prácticas en sus relaciones tanto con otros niveles de gobierno como con la ciudadanía. En consecuencia existen temas fundamentales para los municipios como: la organización municipal, tanto política, territorial, económica y burocrática.

Este último tema es vital para los municipios, me refiero a su organización burocrática, sus empleados, y los procesos de indemnización, a los cuales se ven sometidas las administraciones por demandas de carácter laboral.

**QUINTO.** En ese contexto, es pertinente para el foro “Municipio Modelo. Fortalezas y Desafíos”, contar con información sobre la cantidad de demandas que se han presentado al concluir las administraciones municipales, los costos de estos procesos judiciales para las haciendas municipales, lo anterior la finalidad de incidir en la normatividad municipal y frenar este ciclo negativo para los ayuntamientos.



Por ello, proponemos se cite este martes quince de marzo a la hora que determine la Comisión de Régimen y Concertación Política a la Magistrada Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Griselda Flores Medina a comparecer a reuniones de comisiones.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 y 48 fracción II de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 96, 97 fracción III 104 del Reglamento General, sometemos a su consideración el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO.**

**Único.** Se solicita muy respetuosamente, que este Poder Legislativo cite a la Lic. Griselda Fabiola Flores Medina, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, a reunión de comisiones de Hacienda, Fortalecimiento Municipal, Gobernación y todas aquellas comisiones interesadas que lo soliciten a la Comisión de Régimen y Concertación Política, lo anterior con la finalidad de informar sobre las demandas que existen radicadas en el tribunal en contra de los ayuntamientos.

**ATENTAMENTE**

**Sufragio Efectivo, no Reelección**

**Zacatecas, Zac., a 14 de Marzo de 2016.**

**DIP. IVAN DE SANTIAGO BELTRÀN**

**PRESIDENTE DE LOS TRABAJOS DE ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE FORTALECIMIENTO Y DE HACIENDA MUNICIPAL PARA EL FORO ESTATAL DENOMINADO “MUNICIPIO MODELO. FORTALEZAS Y DESAFÍOS”**



## 4.3

**DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS**

**PRESIDENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**Presente.**

**DIPUTADA MA. ELENA NAVA MARTINEZ**, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El agua dulce es un recurso limitado, imperativo para el desarrollo sostenible de las sociedades, la estabilidad política y social, la salud y la erradicación de la pobreza. Es además un elemento de equidad y justicia social, un amplio sector de la población en Zacatecas, (y de muchas otras regiones del Estado) está generando un importante debate sobre la posibilidad y la conveniencia de proteger este recurso constitucionalizando el derecho fundamental al agua.

Ello se debe a que tanto la administración, como la academia y la sociedad han cobrado conciencia de que este recurso es escaso y está en grave peligro. La destrucción por contaminación de la mayor parte de nuestras fuentes superficiales, el encarecimiento del agua potable por su embotellamiento y distribución por empresas privadas, la inequitativa distribución del líquido entre personas y grupos, así como la inconsciente e irresponsable extracción del recurso por el mercado en detrimento de los ecosistemas y el medio ambiente han hecho sonar todas las alarmas.

Aunque las cuestiones del agua han estado en la agenda nacional de manera histórica, el debate de cómo responder a la creciente demanda nacional de agua dulce se ha intensificado en los últimos años. "El derecho

humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico".

Para Nueva Alianza en Zacatecas, este derecho se encuadra con toda claridad en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado a los habitantes de nuestro Estado porque es una condición necesaria para la supervivencia cotidiana.

El Día Mundial del Agua nos recuerda el peligro en el que estamos en el mundo. Más de 1.100 millones de personas no tienen acceso al agua potable y 2.600 millones no disponen de sistemas de saneamiento adecuados. Según la ONU, cada año mueren cerca de 2.500.000 personas por enfermedades relacionadas con las malas condiciones de abastecimiento de agua; y en el caso de los niños, alrededor de 6.000 niños mueren cada día de diarrea y desnutrición, a causa de la mala calidad del agua. No obstante estos esfuerzos, el abastecimiento de agua segura tendría que ir más allá, y ser reconocido como un derecho, como parte del artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos engarzándola a la salud pública y su relación con el agua y saneamiento.

Sin embargo, los expertos consideran que lejos de arreglarse, el problema de la escasez de agua potable podría aumentar en los siguientes años. Las últimas proyecciones revelan que, si el ritmo de consumo de agua sigue como hasta ahora, en menos de 25 años dos de cada tres personas tendrán problemas para acceder al agua. Para el año 2030 se necesitará un 20% más de agua si el consumo sigue creciendo y el calentamiento global y el deterioro del medio ambiente no se reduce.

El agua es un recurso escaso cuyo uso debe ser racionalizado, pero en nuestra entidad este tema no recibe la atención que debería. En la mayoría de los países se realizan informes y acciones periódicas concretas para concientizar a la población sobre la necesidad de no desperdiciar un bien imprescindible; también se fomenta el desarrollo de mecanismos que preserven su cantidad y calidad.

La falta de agua, afecta a 80 países y al 40% de la población; las enfermedades provocadas por la contaminación de las aguas causan la muerte de miles de personas; y las proyecciones para el futuro son pesimistas.

En Zacatecas se han implementado programas para fomentar la cultura de la protección del agua entre los estudiantes de nivel primaria, la Secretaría de Agua y Medio Ambiente (SAMA), junto con la Secretaría de Educación (Seduzac), y el Apoyo de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), anunciando programas como

“Guardianes del agua”. Esta iniciativa busca concientizar a los menores, sobre todo del cuarto, quinto y sexto grado de primaria, sobre la importancia del uso, cuidado responsable y protección del agua y el medio ambiente.

Zacatecas no está ajena a esta condición mundial de escases de agua. En los últimos años se ha ido advirtiendo el incremento en el consumo de agua y la aparición de los primeros indicios de escasez.

Hoy el tema del agua y la nueva cultura sobre su cuidado, es tema de las grandes agendas del mundo. Si bien este tópico hoy cobra dimensiones graves por su escasez, por los cambios climáticos cuyos efectos comenzamos a padecer, es necesaria e inminente la atención de esta problemática.

De acuerdo al último censo de población y vivienda, hasta el 2010, el 94.1% de la población de nuestra entidad cuenta con el vital líquido y el 89.1% dispone de servicio de alcantarillado. Es decir un promedio de 9 mil familias zacatecanas carecen de este servicio.

En Zacatecas hemos impulsado como principio regente de toda acción pública, la sustentabilidad, económica, social, y ecológica. En el caso del abastecimiento de agua en el medio rural y urbano, consideramos que es indispensable que las autoridades y los usuarios profundicen los esfuerzos para encontrar soluciones sustentables.

Legislar en esta materia responde a una lógica innegable, pues representa el líquido vital, de ahí la importancia de conocer su origen, distribución y sobretodo conservación, estableciendo políticas públicas de aprovechamiento integral para la planeación, y sobre todo la preservación del equilibrio ecológico.

Esto nos lleva a que las políticas públicas de Zacatecas que impactan en el bienestar humano no están logrando sus objetivos. No existe la justicia social, no hay equidad social.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa de.

#### **PUNTO DE ACUERDO**

- **PRIMERO.-** La Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente al titular del Ejecutivo, para que a través de su conducto instruya al Titular de la JIAPAZ, para que se promueva el desarrollo regional sostenible para el beneficio de las colonias y comunidades y asimismo el uso de mecanismo eficientes para terminar con el agotamiento de las





principales fuentes de agua, remarcando la necesidad de nuestras colonias de tener un papel protagónico en la planificación del abasto y cuidado del agua.

- **SEGUNDO.-** Proponemos que haya una responsabilidad compartida. Responsabilidad de que los poderes del Estado privilegien el bienestar de la población Zacatecana al facilitar a través de la JIAPAZ el acceso a este servicio básico, y se dé cumplimiento con el tandeo semana tras semana.
- **TERCERO.-** Que el abasto y cuidado del agua sea una de las políticas públicas que orienten el desarrollo de Zacatecas.
- **CUARTO.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ**

Zacatecas, Zac. a 17 de Marzo de 2016.



## 4.4

### **PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS PRESENTE.**

La que suscribe **Xóchitl Nohemí Sánchez Ruvalcaba**, Diputada de esta Honorable LXI Legislatura del Estado e integrante del Grupo Parlamentario “**Transformando Zacatecas**”, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 Fracción I, 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 Fracción I, 96, 97 fracción II y demás relativos y aplicables de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa, al tenor de la siguiente:

#### **“EXPOSICION DE MOTIVOS”**

El acercamiento y el diálogo constante entre ciudadanía y sus representantes debe convertirse en una constante en la actualidad, máxime cuando se trata del sector juvenil, ya que son ellos quienes se han convertido en los principales interesados en involucrarse en los asuntos públicos en el ámbito federal, estatal y municipal; en gran medida porque en el pasado existía una gran distancia y pocos canales de comunicación entre los poderes y ellos mismos, es así que ahora se está convirtiendo en una tendencia esa búsqueda en el acceso, participación y conocimiento de los temas, así como la toma de decisiones.

A lo largo y ancho del país se ha difundido el tema de los “Gobiernos y Congresos Abiertos”; mecanismos de participación democrática semi-directa en donde el ciudadano a través de tecnologías de la información o de manera presencial pueden acercarse a sus representantes y gobernantes ya sea para solicitar información pública, hacer consultas, proponer temas o involucrarse decisión que afecten a sus comunidades. Por ello de manera responsable y atendiendo a esa directriz en esta LXI Legislatura y desde la creación de la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas, se dispuso que año con año la Legislatura en el mes de agosto llevará a cabo el Parlamento Joven, evento que busca convertirse en el espacio y ejercicio democrático para la presentación, análisis y discusión de propuestas, donde los jóvenes podrán manifestar, ideas y opiniones sobre los temas y problemas que consideren de mayor relevancia en la sociedad, así como para mejorar el marco normativo estatal, la vida pública del Estado y la búsqueda del fortalecimiento institucional.



De tal forma que desde la entrada en vigencia de la citada Ley de la Juventud, se han llevado a cabo dos ediciones del Parlamento Joven, en donde han concurrido 60 jóvenes, 30 mujeres y 30 hombres, con el objetivo de hacerse escuchar mediante propuestas trabajadas y diseñadas con forme a los lineamientos de una iniciativa de reforma, en donde echan mano de su talento, investigación y su forma de pensar; así como de exponer las necesidades propias de la juventud y los mecanismos para su resolución.

En ese sentido, y después haber analizado las propuestas que se hicieron durante el Segundo Parlamento Joven, de agosto del año 2015, es que se presenta hoy este instrumento legislativo, el cual emana de los trabajos llevados a cabo por las y los jóvenes participantes.

Durante la etapa de discusión en el Pleno de dicho Parlamento, reiteradamente se debatió sobre la pertinencia o no de elevar a rango de Secretaría a la Subsecretaría de Juventud, actualmente dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Zacatecas; cabe destacar que dicha subsecretaría, vio su nacimiento con la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública, que entrara en vigor el primero de enero del año 2013, dado que anteriormente el sector juvenil estaba a cargo del Instituto de la Juventud Zacatecana, el cual era un Organismo Público, y que con dicha ley, pasó a centralizarse, convirtiéndose en subsecretaría; al cabo de 3 años los jóvenes solicitan que dicha instancia pueda convertirse en Secretaría, tal cual como sucede en entidades federativas como Aguascalientes, Coahuila, Guerrero y Querétaro.

En ese tenor, es pertinente hacer cita puntual de las consideraciones que expresaron los jóvenes en la iniciativa presenta, en donde como exposición de motivos esgrimieron los siguiente:

***“Primero.-** Estamos ciertos de que nosotros los jóvenes somos el futuro de nuestro Estado de Zacatecas y de México, por lo que las políticas públicas que hoy se implementen en el ámbito educativo, laboral, cultural, económico, político, social, deportivo, de salud y de cualquier índole, será en perjuicio o beneficio de nosotros mismos y de las generaciones venideras, de ahí la importancia de la participación de la juventud en la delimitación de dichas políticas públicas.*

***Segundo.-** Como lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en el artículo 25 fracción II “Las y los jóvenes tienen derecho a su desarrollo integral, el cual se alcanzará mediante el ejercicio efectivo de los derechos que les otorga esta Constitución. En consecuencia, la ley establecerá los instrumentos, apoyos y la concurrencia del Estado y los municipios para la implementación de una política pública que permita alcanzar ese fin.”*

***Tercero.-** La juventud zacatecana actual no dispone de condiciones favorables para el desarrollo pleno en los diferentes ámbitos de la vida, en general, carece de un marco jurídico normativo integral para garantizar la vida plena en el ámbito en el que nos desenvolvemos, lo que impide que se le otorgue la certeza jurídica*

*necesaria que las y los jóvenes necesitamos, que a su vez permita estabilidad en nuestro entorno, no obstante a ello, en México no existe una política pública suficientemente enfocada a la integración de la totalidad de las y los jóvenes en el ámbito educativo, laboral, cultural, económico, político, social, entre otros. Esas son tareas pendientes que debemos exigir a nuestras autoridades, quienes deberán analizar y priorizar a tan considerable sector de la población.*

**Cuarto.-** *Uno de los problemas de mayor preocupación es la inserción laboral, dado que para la gran mayoría, pese a las profundas transformaciones sociales, culturales y políticas recientes, el trabajo y el empleo, siguen siendo el principal mecanismo de integración social y la base fundamental para aprovechar el potencial de una autonomía más marcada, que es lo que la mayoría de los jóvenes anhelamos.*

*Las dificultades de la inserción laboral de los jóvenes, han sido reconocidas como un problema global, por lo que el proporcionar a estos, un trabajo digno y productivo, se ha definido como una de las principales metas a alcanzar en este siglo.*

**Quinto.-** *Entre las y los jóvenes que sí trabajan, un elevado porcentaje lo hace en condiciones precarias, inestables, con bajas remuneraciones y sin la posibilidad de acumular algún tipo de experiencia que les permita el desarrollo de una trayectoria laboral y su consecuente ascenso.*

*No obstante a ello, también es cierto que las y los jóvenes tenemos una gran responsabilidad social que cumplir, esto es que, a la medida de nuestras posibilidades, ayudemos a quienes menos tienen; a aquellas personas que por su entorno social, económico, cultural y geográfico, no tienen la posibilidad de contar con los elementos necesarios para desarrollarse plena e integralmente.*

**Sexto.-** *La falta de oportunidades y recursos dirigida a los jóvenes, arroja como resultado, jóvenes que se inclinan por una manera fácil de obtener esos recursos, la delincuencia. De acuerdo con estadísticas de la Unidad de Estudios del Desarrollo de la UAZ, en Zacatecas hay 120 mil jóvenes y de estos de 15 a 29 años que no estudian ni trabajan, cifra que representa un 8 por ciento de la población en el estado.*

*Las estadísticas anteriores ubican al estado en la media nacional, la cual es de 22.3 por ciento, de acuerdo con el Informe de Panorama de la Educación 2015 de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).*

**Séptimo.-** *Por fenómenos como el antes referido, los jóvenes se convierten en presa fácil del crimen organizado, pues ante la falta de oportunidades, no ven un escenario positivo ni en términos de empleo ni en términos de educación.*

*Hacen falta políticas de empleo que erradiquen la fatalidad de jóvenes zacatecanos, que ven como única opción para salir de pobres, la emigración a Estados Unidos o enfilarse a la delincuencia organizada.*

*De acuerdo con datos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado (SSP) en el Centro Integral de Atención e Integración Juvenil (CIAIJ), en 2012 la población del centro se encontraba al 100 por ciento, es decir más de 85 jóvenes acusados en su mayoría de participar en actos de la delincuencia organizada.*



*Octavo.- Por tales motivos es importante para esta legislatura, emitir la presente iniciativa a reforma, de manera puntual y oportuna para proteger a los jóvenes de nuestro estado con una secretaría específica, encausada a su pleno desarrollo para brindarles oportunidades de integración laboral, educativa, de salud y de reintegración social.”*

Siendo así que el Parlamento Joven fue diseñado como un espacio para la aportación y discusión de ideas y proyectos que emanen de los jóvenes, con el objeto de solucionar problemáticas e incrementar su participación en los procesos de toma de decisión, es como se ha tomado la determinación, una vez habiendo analizado dicha propuesta, de formular la presente iniciativa, que tiene por objeto incrementar la capacidad de atención a los jóvenes en el estado por parte de la subsecretaría de juventud elevándola al rango de Secretaría.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DEROGAN REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**PRIMERO.-** Se deroga en inciso a) de la Fracción XI y se adiciona una fracción XVI recorriéndose las demás en su orden del artículo 22 y se adiciona un artículo 36 Quáter la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 22

Las dependencias del Poder Ejecutivo que integran la administración pública centralizada, son las siguientes:

I. a X. ...

XI. Secretaría de Desarrollo Social:



a) (derogado)

b) Subsecretaría de las Personas con Discapacidad;

XII. a la XV. ...

**XVI. Secretaría de la Juventud;**

**XVII. Coordinación General Jurídica, y**

**XVIII. Procuraduría General de Justicia.**

**Artículo 36 Quáter.**

**I. Formular y proponer para su análisis y, en su caso aprobación, a la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la política de desarrollo enfocada a la atención de la juventud zacatecana;**

**II. Coordinar el Sistema Estatal de Juventud del Estado de Zacatecas, con la concurrencia de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal;**

**III. Vigilar el cumplimiento de la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas, en el ámbito de su competencia;**

**IV. Promover la celebración de acuerdos y convenios con dependencias y entidades de la Federación, municipios y organismos internacionales que tengan por objeto la instrumentación de programas y acciones relacionadas con el desarrollo integral de la juventud en el estado;**

**V. Promover programas y acciones con particulares, organizaciones, instituciones y representantes de los sectores social, académico, empresarial y privado que favorezcan a las y los jóvenes en la entidad;**

**VI. Promover y fomentar la participación de los jóvenes en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas de desarrollo integral de los jóvenes;**

**VII. Promover las acciones que correspondan al Consejo Estatal de la Juventud de Zacatecas;**

**VIII. Promover la creación, así como la coordinación y el seguimiento de las actividades de los Consejos Municipales de Juventud en el Estado;**



**IX. Aplicar y evaluar la política de juventud en el Estado, de conformidad con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como ejecutar las acciones necesarias, para su cumplimiento y evaluar sistemáticamente el impacto de su aplicación;**

**X. Organizar, dirigir y coordinar programas que permitan incorporar a los jóvenes en el desarrollo del Estado;**

**XI. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como de los sectores social y privado en materia de juventud;**

**XII. Coordinar, promover y difundir estudios, investigaciones y diagnósticos sobre la problemática y temas de relevancia para los jóvenes, a fin de establecer políticas encaminadas al mejoramiento de las condiciones de la vida y la búsqueda de alternativas y coordinación institucional para el desarrollo juvenil;**

**XIII. Promover la creación y funcionamiento de los institutos o dependencias municipales de atención a los jóvenes;**

**XIV. Auxiliar a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, en la difusión y promoción de los servicios que prestan a la juventud, cuando así lo requieran;**

**XV. Generar la participación activa y organizada de los jóvenes para que actúen en la promoción, atención y defensa de sus derechos humanos;**

**XVI. Impulsar el reconocimiento público al mérito y talento destacado de jóvenes zacatecanos;**

**XVII. Establecer acciones y acuerdos con las instituciones y organismos de los sectores social y privado, para llevar a cabo programas encaminados a fomentar la educación de los jóvenes;**

**XVIII. Generar políticas y programas que fomenten la integración de los jóvenes al mercado laboral con empleo digno y productivo, así como generar las condiciones de autoempleo y crecimiento para su desarrollo económico;**

**XIX. Coordinar la recuperación, rehabilitación y equipamiento de espacios públicos para la recreación juvenil;**

**XX. Fomentar programas y estímulos educativos a los jóvenes estudiantes;**

**XXI. Impulsar la creación y el fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil integradas por jóvenes o cuyo objeto social sea el desarrollo del sector juvenil;**



**XXII. Recabar y actualizar la información en materia de los jóvenes que considere pertinente, con el fin de diseñar y proponer acciones, planes, programas y políticas públicas en la materia; y**

**XXIII. Las demás que dispongan la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas y demás ordenamientos aplicables.**

**SEGUNDO.-** Se reforma la fracción III del artículo 2; se reforma la fracción V del artículo 11; se reforma la fracción II del artículo 24; se reforma el párrafo segundo del artículo 30; se reforma el artículo 31; se reforma el artículo 32; se reforma el artículo 34; se reforma el segundo párrafo del artículo 36; se reforma el artículo 40; se reforma el artículo 43; se reforma el artículo 45; se reforma el primer párrafo del artículo 47; se reforma la fracción III del artículo 50; se reforma el segundo párrafo del artículo 59; se reforma la fracción I del artículo 65; se reforma el artículo 66; se reforma el artículo 67; se reforma la fracción V del artículo 68; se reforma el primer párrafo del artículo 69 y se reforma la fracción IV del artículo 76, todos de la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

#### **Artículo 2**

Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a II. ...

III. **Secretaría de la Juventud.** A la Secretaría de la Juventud del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas;

IV. a XI. ...

#### **Artículo 11**

Los derechos culturales y deportivos de los jóvenes son:

I. a VI. ...

V. Proponer a la **Secretaría de la Juventud**, en el marco del programa de rescate de espacios públicos, el uso de áreas urbanas, presentando para tales efectos el proyecto cultural o deportivo correspondiente;





VI. a VIII. ...

#### Artículo 24

El Comité Organizador estará integrado por:

I.

II. Una Secretaría, que será el titular de la **Secretaría de la Juventud**;

III. a IV. ...

#### Artículo 30

...

La **Secretaría de la Juventud** deberá impulsar y gestionar actividades, con el firme propósito de honrar a la juventud como baluarte de la familia y la sociedad zacatecana, las que podrán desarrollarse en el marco de las celebraciones del Día Estatal de la Juventud.

#### Artículo 31

El Ejecutivo, a través de la **Secretaría de la Juventud**, celebrará durante el mes de agosto, actos y ceremonias que promuevan el desarrollo integral de los jóvenes y coordinará la celebración del “Día Internacional de la Juventud” por medio de la realización de conferencias, concursos, eventos sociales y culturales que estimulen la sana convivencia y el desarrollo del sector juvenil.

#### Artículo 32

La **Secretaría de la Juventud** podrá coordinarse con las dependencias y entidades de la administración pública de los ámbitos federal, estatal y municipal para dichas celebraciones.

#### Artículo 34



El Ejecutivo, a través de la **Secretaría de la Juventud**, será responsable de la emisión y publicación de la convocatoria para la participación en los concursos y eventos con motivo del Premio, en ella se establecerán las bases, requisitos, modalidades y categorías para su otorgamiento, así como para la difusión de los mismos.

#### **Artículo 36**

...

El Ejecutivo, a través de la **Secretaría de la Juventud**, proporcionará las capacitaciones necesarias para la creación y fortalecimiento de asociaciones de las organizaciones de la sociedad civil de jóvenes.

#### **Artículo 40**

El Ejecutivo, a través de la **Secretaría de la Juventud**, dependencias competentes, el Sistema Estatal y los Ayuntamientos, promoverán la implementación de programas, acciones y políticas públicas para el Primer Empleo del Joven, pudiendo coordinarse para tal fin.

#### **Artículo 43**

El Ejecutivo, a través de la **Secretaría de la Juventud**, administrará el padrón de espacios públicos con éstas características y mantendrá una estrecha colaboración con las diversas instancias federales, estatales y municipales, con la finalidad dar seguimiento a su aprovechamiento óptimo.

#### **Artículo 45**

La **Secretaría de la Juventud** realizará las gestiones que sean de su competencia para la conservación de los espacios rescatados, fomentando una estrecha comunicación con las instancias de juventud respectivas en los municipios y la Secretaría.

#### **Artículo 47**

Corresponde a la **Secretaría de la Juventud** de la Juventud las siguientes atribuciones:

I. a XV. ...

#### **Artículo 50**



El Sistema Estatal se compone por una Junta Directiva, cuyos integrantes tendrán carácter honorífico, y se conformará de la siguiente manera:

I. a II. ...

III. Una Secretaría Ejecutiva, que será el titular de la **Secretaría de la Juventud**; y

IV. ...

#### **Artículo 59**

...

En la elaboración del programa se garantizará la participación de los jóvenes y será evaluado de manera permanente por la Unidad de Planeación y por la **Secretaría de la Juventud**.

#### **Artículo 65**

El Consejo Juvenil estará integrado de la siguiente manera:

I. Una Presidencia, que será el titular de la **Secretaría de la Juventud**;

II. a VII. ...

#### **Artículo 66**

Todos los cargos a los que se refieren las fracciones III y IV del artículo anterior serán designados mediante convocatoria expedida por la **Secretaría de la Juventud** y durarán tres años en dicho encargo.

#### **Artículo 67**

Las vocalías a las que se refiere la fracción III del artículo 65, podrán recibir un apoyo por parte de la **Secretaría de la Juventud** para el desempeño de las labores propias del objeto social de dicha sociedad civil.

#### **Artículo 68**

El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. a IV. ...

V. Mantener relaciones permanentes de colaboración y coordinación con la **Secretaría de la Juventud**, instancias municipales de juventud, así como con la Comisión;

VI. a X. ...

#### **Artículo 69**

La Presidencia del Consejo Juvenil será un cargo honorífico, que asumirá el titular de la **Secretaría de la Juventud** como parte de sus responsabilidades al frente del sector juvenil, pudiendo designar un suplente que lo represente.

...



**Artículo 76**

Las instancias municipales de juventud podrán ejecutar las siguientes actividades:

I. a III. ...

IV. Vincularse con la **Secretaría de la Juventud** y participar en sus programas y actividades;

V. a XV. ...

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**08 DE MARZO DE 2015**

**DIP. XÓCHITL NOHEMÍ SÁNCHEZ RUVALCABA**



## 4.5

**DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE  
LA H.LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Diputado Cuauhtémoc Calderón Galván**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I, 25 fracción I, 45, 46 fracción I, 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma y adiciona la fracción VII del artículo 97 de la Constitución Política de del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, al tenor de la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La división de poderes garantiza el ejercicio equilibrado de las potestades y la autoridad pública, constituye un elemento esencial del Estado de Derecho y se consagra en nuestra Ley Fundamental en los artículos 49 y 116; al establecerse que el poder público de los estados y el Supremo Poder de Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Nuestro diseño constitucional ha evolucionado a lo largo de las décadas y los siglos. La impartición de justicia no ha sido la excepción. En el marco de la división de poderes, al Judicial le corresponde defender los arreglos fundamentales y dirimir los conflictos que puedan surgir por la actividad de los otros dos poderes.

En los últimos años la carrera judicial ha tenido una evolución significativa y digna de encomiarse. Prueba de ello, son las reformas a la Carta Fundamental del País de 1987, 1994, 1996 y 1999, en las cuales la estructura, organización interna y funcionamiento de los órganos de justicia se ha fortalecido.

Por ejemplo, la reforma constitucional de 1987 estableció las bases mínimas para el establecimiento de la carrera judicial, al ordenarse en la fracción III del artículo 116, lo siguiente: *“la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberán estar garantizadas por las constituciones y las leyes orgánicas de los estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los poderes judiciales de los estados”*.

Dicha modificación al texto constitucional prácticamente fue el punto de partida de lo que a la postre denominaríamos la carrera judicial, piedra angular del derecho humano a una justicia pronta, expedita, imparcial, eficaz y gratuita, cimentada en las premisas que a continuación mencionamos y que van dirigidas a salvaguardar la función jurisdiccional: 1) La idoneidad en la designación de los Jueces y Magistrados; 2) La consagración de la carrera judicial; 3) La seguridad económica de Jueces y Magistrados; 4) La estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo. Dichas garantías son parte de un principio general compuesto por la independencia y la autonomía judiciales.

Tales premisas deben estar igualmente salvaguardadas en el orden jurídico estatal, como lo reza la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual dispone que las Constituciones y leyes secundarias estatales establezcan las condiciones para ingreso, formación y permanencia de los Magistrados.

En ese orden de ideas, es necesario que los magistrados tengan una serie de cualidades y aptitudes, que le permitan desempeñar con mayor eficacia la interpretación de los preceptos constitucionales, asimismo, deben contar con una visión que les permita prever el impacto de sus resoluciones y además ser de reconocida honorabilidad y prestigio.

Por ende, los jueces y magistrados, como administradores de la justicia y servidores del interés general, adquieren suma importancia para el progreso ético de las sociedades, ya que deben estar provistos de altos principios y valores, en especial aquellos relacionados con la objetividad, profesionalismo, excelencia, responsabilidad, justicia y equidad, capacitación, secreto profesional, proyección social y desempeño profesional.

El juzgador debe permanecer libre de influencias extrañas al derecho provenientes del sistema social o de las partes en los procesos que conoce o resuelve. Ser independientes en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y someterse al imperio derecho y la ley.

Es importante mencionar, que los cargos de naturaleza política, ya sea por elección popular o por designación, presuponen la cercanía con los partidos políticos, o al menos con los intereses que estos persiguen, por ello, al establecer estos supuestos, es nuestra obligación como legisladores, tratar de que el Poder Judicial del Estado de Zacatecas, sea integrado con miembros que tengan méritos profesionales, académicos y de experiencia que se desarrollen dentro del margen de las exigencias de independencia e imparcialidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de



**Decreto que adiciona la fracción VII al artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.**

**Artículo único.** Se adiciona la fracción VII al artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 97.** Para ser Magistrado se requiere:

I. a VI.

**VII. Tener una antigüedad mínima de cinco años como juez**

Zacatecas, Zac., 14 de marzo de 2016.

**DIP. CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN.**



## 5.-Dictamen:

### 5.1

#### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RELATIVO A LA TERNA PARA DESIGNAR MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN SUSTITUCIÓN DEL LICENCIADO JUAN VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ CARRETÓN.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión Legislativa Jurisdiccional le fue turnado, para su estudio y dictamen, escrito firmado por el Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado, mediante el cual se sometió a la consideración de esta Honorable Legislatura, la terna para designar a un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el siguiente dictamen, con base en los siguientes

#### **A N T E C E D E N T E S :**

**PRIMERO.** El tres de marzo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Honorable Legislatura, escrito firmado por el Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado, mediante el cual y con fundamento en las facultades que le confieren los artículos 82 fracción XII, 95 y 96 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, sometió a la consideración de esta Asamblea Popular, la terna para la designación de un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en virtud de la conclusión del periodo por el cual fue elegido el Licenciado Juan Víctor Manuel González Carretón.

**SEGUNDO.** En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 8 de marzo del presente año, se dio lectura al documento en mención y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnado, mediante memorándum número 1867, a la Comisión Jurisdiccional para su estudio y dictamen correspondiente.

**En ejercicio de sus facultades, esta Comisión Legislativa emite el presente Dictamen, con base en los siguientes:**





## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Soberanía Popular es competente para conocer y resolver sobre el escrito presentado por el Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado, por el cual sometió a la consideración de esta Legislatura, la terna para elegir un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

**Artículo 65.** Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XLII. ...

XLIII. Nombrar o ratificar Magistrados y Consejeros en los términos de las leyes respectivas;

**Artículo 96.** Para nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Gobernador del Estado someterá una terna a consideración de la Legislatura, la cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Magistrado que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Legislatura no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Magistrado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Gobernador del Estado.

En caso de que la Legislatura rechace la totalidad de la terna propuesta, el Gobernador del Estado someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si ésta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Gobernador del Estado.

En los casos de faltas temporales de los Magistrados por más de tres meses, serán sustituidos mediante propuesta de terna que el Gobernador someterá a la aprobación de la Legislatura, observándose en su caso lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Si la falta no excede de tres meses, la Ley Orgánica del Poder Judicial determinará la manera de hacer la sustitución.

Si faltare un Magistrado por defunción, renuncia o incapacidad, el Gobernador someterá nueva terna a la consideración de la Legislatura.

Los nombramientos de los Magistrados y Jueces serán hechos de preferencia entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficacia y probidad en la Administración de Justicia o que los merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los Magistrados, al entrar a ejercer el cargo, harán la Protesta de ley ante la Legislatura del Estado.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.



Artículo 19. Las atribuciones de la Legislatura del Estado con relación al Poder Judicial son:

I. Designar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de entre la terna que someta a su consideración la Gobernadora o Gobernador;

Artículo 88. La Legislatura designará a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de la terna que someta a su consideración la o el titular del Ejecutivo, previa comparecencia de las personas propuestas. La designación deberá realizarse de conformidad con el procedimiento establecido en la Constitución Política del Estado.

Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Artículo 148. Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado serán nombrados por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, de acuerdo con la Constitución, la Ley y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

De la misma forma, esta Comisión Jurisdiccional es competente para emitir el presente dictamen de elegibilidad, con sustento en lo establecido en las siguientes disposiciones legales:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Artículo 131. Corresponde a la Comisión Jurisdiccional el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. a IV. ...

V. Acerca del nombramiento o ratificación de magistrados, Procurador General de Justicia del Estado o consejeros en los términos de las leyes respectivas;

Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**Artículo 149.-** Presentada la terna en la Secretaría General, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción se dará cuenta de ello a la Mesa Directiva y a la Comisión de Régimen Interno, la misma se dará a conocer al Pleno y se turnará a la comisión correspondiente, la que deberá citar dentro de los tres días hábiles siguientes, a los integrantes de la terna y analizará sus expedientes personales para verificar que reúnen los requisitos de elegibilidad.

El dictamen que emita la comisión versará únicamente sobre la elegibilidad de los propuestos. Posteriormente la someterá a consideración del Pleno.

El mismo procedimiento se seguirá en los casos en que sea enviada a la Legislatura una segunda terna cuando la ley así lo disponga.

Cuando la Legislatura se encuentre en receso, la terna será sometida a la consideración del Pleno, en la primera sesión en que estuviere nuevamente reunida.



Con base en los ordenamientos legales citados, esta Comisión Jurisdiccional cuenta con facultades suficientes para emitir el presente dictamen.

## **SEGUNDO. EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES.**

De acuerdo con diversos autores, el principio de la división de poderes es uno de los pilares fundamentales de los Estados democráticos modernos; el otro es, indudablemente, el reconocimiento de los derechos fundamentales de los individuos.

Por supuesto, nuestra Carta Magna recogió ambos principios, el de la división de poderes en el artículo 49, cuyo texto original establecía lo siguiente:

Artículo 49.- El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.

De la misma forma, nuestra Constitución estableció un conjunto de derechos fundamentales a favor de los individuos, los que en un primer momento se denominaron *garantías individuales* y que ahora constituyen los derechos humanos otorgados por nuestra Carta Magna a todos los mexicanos.

La Constitución del Estado de Zacatecas establece, también en el artículo 49, el principio de la división de poderes en los términos siguientes:

**Artículo 49.** El Poder Público del Estado se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más poderes en una sola persona o corporación, salvo el caso de facultades extraordinarias concedidas al Ejecutivo en los términos que establece esta Constitución.

Es obligación de los distintos órganos del poder público instituir relaciones de colaboración y coordinación para el cumplimiento eficaz de sus respectivas funciones.

De conformidad con las disposiciones constitucionales que se han citado, resulta evidente que el pueblo ha determinado depositar el ejercicio de su soberanía en tres poderes: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, cada uno con atribuciones específicas.

**TERCERO. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.** La primera Constitución del Estado fue la expedida en 1825, cuatro años después de obtenida la independencia de España; en ella se establecía ya la división de poderes; en relación con el Poder Judicial, se precisaba en el título quinto de esta ley fundamental que la administración de justicia sería aplicada con

base en las leyes, así en causas civiles como criminales, siendo competencia exclusiva del Poder Judicial la aplicación de justicia en el estado.

Asimismo, señalaba que debían instalarse tribunales de primera instancia en todos los municipios del estado, los cuales serían integrados por los alcaldes mientras, no existieran jueces de letras en las cabeceras de los partidos.

La capital del estado sería la sede del Tribunal Supremo de Justicia, el cual funcionaba mediante 3 salas compuestas cada una de ellas del Magistrado o Magistrados que designará el reglamento especial de tribunales: la primera conocía los negocios en segunda instancia: la segunda sala conocería en tercera instancia y, finalmente, la tercera sala se encargaría de decidir los conflictos de competencia que surgieran entre los tribunales de primera instancia, pudiendo resolver los recursos de nulidad y en materia eclesiástica del estado.

Para ser integrante del Supremo Tribunal de Justicia se establecieron los requisitos siguientes: ser ciudadano zacatecano; mayor de 30 años de edad; por lo menos con 2 años de residencia en el estado antes de su integración, y tener generalmente un concepto y opinión de cierta ilustración y honradez.

Los magistrados serían nombrados por el gobernador y su cargo abarcaría 6 años, con posibilidad a ser reelectos; su sueldo sería establecido por el Congreso, previamente a que tomara posesión de su empleo, y para verificarse ésta, deberían hacer el juramento de rigor.

La integración del Poder Judicial permaneció prácticamente sin cambios hasta 1850; en el acta de reformas de ese año, se determinó que los nombramientos de magistrados se efectuarían por el Congreso a propuesta en terna de los ayuntamientos y juntas municipales del Estado.

En 1852, la designación correspondería, también, al Congreso, pero la terna sería presentada por el Gobierno; el Poder Judicial se depositaría en un Tribunal Supremo de Justicia, integrado por tres salas.

La Constitución de 1857 estableció que el Poder Judicial se depositaría en un cuerpo colegiado denominado Supremo Tribunal de Justicia, el nombramiento de los “ministerios” (sic) correspondería al Gobierno a propuesta en terna del Congreso del Estado.

Asimismo, dicho ordenamiento legal establecía que para ser Ministro del Supremo Tribunal de Justicia se requería ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos, natural o vecino del estado, mayor de treinta años y haber ejercido por seis años la profesión de abogado.

En la Constitución de 1869, se estableció que los ministros serían elegidos por elección popular directa en primer grado y los requisitos exigidos eran los mismos que los previstos en el anterior ordenamiento



constitucional; de la misma forma, se precisó que en caso de faltas absolutas de los ministros y fiscal, se procedería a una nueva elección.

En la Constitución de 1910 se precisó que el Poder Judicial se ejercería por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado; la elección sería, también directa en primer grado y como requisitos se establecieron ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, mayor de treinta y cinco años, abogado recibido conforme a las leyes, haber ejercido la profesión durante seis años y tener dos años de residencia en el estado.

En la constitución de 1918, se estableció que el Supremo Tribunal de Justicia se compondría de cinco magistrados propietarios y cinco suplentes, electos por el Congreso del Estado entre los candidatos que presentaran los propios diputados; los requisitos exigidos eran los siguientes:

Ser ciudadano mexicano por nacimiento; poseer título de abogado y haber ejercido la profesión durante seis años; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que ameritara pena corporal de más de un año; haber residido en el estado por lo menos un año antes al de su elección y tener treinta años cumplidos.

En 1930 se reformó del texto constitucional y se redujo a tres el número de magistrados integrantes del Supremo Tribunal de Justicia.

La integración del Poder Judicial del Estado se mantuvo prácticamente sin alteraciones hasta 1964, cuando se reformó de manera integral la Constitución de nuestra entidad; en ella, se precisó que el Supremo Tribunal de Justicia estaría formado por tres magistrados propietarios y tres suplentes, elegidos por el Congreso del Estado a propuesta del Ejecutivo.

En reformas publicadas el 28 de enero de 1982, se aumentó el número de magistrados a 5, estableciendo la posibilidad de designar magistrados supernumerarios.

Posteriormente, en noviembre de 1987 se modificó el texto constitucional para aumentar el número de magistrados a siete numerarios y dos supernumerarios, los que serían nombrados por el Gobernador del Estado y sometidos a la aprobación del Congreso del Estado.

El decreto No. 157, del diez de mayo de 2000, reformó la Constitución Política del Estado de Zacatecas, para suprimir las renovaciones sexenales del órgano supremo del Poder Judicial del Estado, en diversos artículos, entre otros, los artículos 95 y 100 de la Constitución Local, a efecto de establecer una renovación escalonada del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de tal manera que los Magistrados que tomaron posesión de su cargo el dieciocho de septiembre del año de mil novecientos noventa y ocho, fueran concluyendo en diversas fechas sus encargos para dar lugar a nuevos Magistrados, que previo al procedimiento de designación correspondiente, en lo sucesivo cubrieran lapsos de catorce años.



El primero de estos numerales, artículo 95 de la Constitución local, establece en sus párrafos segundo y tercero que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas durarán en su encargo catorce años, con la salvedad de los Magistrados que estaban entonces en activo, que han ido concluyendo en los lapsos establecidos en el artículo tercero transitorio de este propio decreto.

Actualmente el Tribunal Superior de Justicia se compone de 13 Magistrados, el artículo 96 establece el mecanismo de elección que consiste en una terna enviada por el Gobernador a los diputados, los cuales designarán al Magistrado.

**CUARTO. INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.** De acuerdo con el Diccionario de Derecho Constitucional (Coord. Miguel Carbonell, Porrúa 2005), el Poder Judicial de las Entidades Federativas es definido como el

Conjunto de órganos de los estados que tienen a su cargo, regularmente, el ejercicio de la función jurisdiccional en los asuntos que son de competencia *local, concurrente o auxiliar*.

En el caso de nuestro estado, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, integrado, como ya se ha señalado, por trece Magistrados, los que durarán en su encargo 14 años.

El proceso de designación de los Magistrados se encuentra previsto en el artículo 96 de la Constitución local, en el que se señala textualmente lo siguiente:

**Artículo 96.** Para nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Gobernador del Estado someterá una terna a consideración de la Legislatura, la cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Magistrado que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Legislatura no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Magistrado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Gobernador del Estado.

En caso de que la Legislatura rechace la totalidad de la terna propuesta, el Gobernador del Estado someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si ésta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Gobernador del Estado.

En los casos de faltas temporales de los Magistrados por más de tres meses, serán sustituidos mediante propuesta de terna que el Gobernador someterá a la aprobación de la Legislatura, observándose en su caso lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Si la falta no excede de tres meses, la Ley Orgánica del Poder Judicial determinará la manera de hacer la sustitución.

Si faltare un Magistrado por defunción, renuncia o incapacidad, el Gobernador someterá nueva terna a la consideración de la Legislatura.



Los nombramientos de los Magistrados y Jueces serán hechos de preferencia entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficacia y probidad en la Administración de Justicia o que los merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los Magistrados, al entrar a ejercer el cargo, harán la Protesta de ley ante la Legislatura del Estado.

De conformidad con lo anterior, el veintitrés de febrero de dos mil dos, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto número 46, emitido por la H. LVII la Legislatura del Estado, mediante el cual se designó como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, al Licenciado Juan Víctor Manuel González Carretón, por un período constitucional de catorce años contados a partir del quince de febrero de dos mil dos, el cual concluyó el pasado catorce de febrero del año en curso.

Virtud a lo anterior, el Gobernador del Estado remitió a esta Soberanía la terna que hoy se dictamina para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**QUINTO. TERNA PROPUESTA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO.** En virtud de lo anterior, el Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado, en ejercicio de sus atribuciones, propuso a esta Legislatura la terna integrada por las siguientes personas:

Lic. José Cruz Delgadillo Pérez;

Lic. Miguel Pérez Nungaray; y

Lic. Francisco Oswaldo Caldera Murillo.

**SEXTO. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA SER MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.** Los impedimentos para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado se encuentran previstos en el artículo 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con esta disposición, el artículo 97 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas establece los requisitos.

El artículo 116 citado, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; en la fracción III establece lo siguiente sobre el Poder Judicial:

**Artículo 116. ...**

...

I. a II. ...

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.



La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo (sic DOF 17-03-1987) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

El artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, de conformidad con lo anterior, establece los siguientes requisitos para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado:

**Artículo 97.** Para ser Magistrado se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o la institución legalmente facultada para ello;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- V. No tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado con los demás Magistrados del Tribunal Superior ni con el Procurador General de Justicia, y
- VI. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





Conocidos los extremos legales exigidos por este dispositivo constitucional y con el objeto de realizar un análisis de los mismos, esta Comisión Dictaminadora tiene a bien reseñar la documentación presentada por los aspirantes a Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, consistente en lo siguiente:

El C. José Cruz Delgadillo Pérez presentó:

- Acta de Nacimiento emitida por el Oficial del Registro Civil con sede en el Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, de donde se desprende la nacionalidad mexicana, la calidad de ciudadano zacatecano y que es mayor de 35 años;
- Copia certificada del Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Zacatecas en fecha veinte de septiembre de mil novecientos noventa y nueve;
- Constancia expedida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado el tres de marzo del año en curso;
- Escrito firmado por el aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene parentesco hasta el tercer grado, con los Magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia, ni con el Procurador General de Justicia del Estado; y que no pertenece al estado eclesiástico ni es ministro de algún culto religioso;
- Copia de la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Federal Electoral, mediante la cual certifica que su registro se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal; y
- Anexa diversa documentación mediante la cual se acredita su experiencia en el ámbito de la administración e impartición de justicia.

El C. Miguel Pérez Nungaray presentó:

- Acta de Nacimiento emitida por el Oficial del Registro Civil con sede en el Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas;
- Copia certificada del Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Zacatecas el dos de septiembre de mil novecientos noventa y dos;
- Constancia expedida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado el cuatro de febrero del año en curso;
- Escrito firmado por el aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene parentesco hasta el tercer grado, con los Magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia, ni con el Procurador General de Justicia del Estado; y que no pertenece al estado eclesiástico ni es ministro de algún culto religioso.
- Copia de la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Federal Electoral, mediante la cual certifica que su registro se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal.
- Anexa diversa documentación mediante la cual se acredita su experiencia en el ámbito de la administración e impartición de justicia.

El C. Francisco Oswaldo Caldera Murillo presentó:



- Acta de Nacimiento emitida por el Oficial del Registro Civil con sede en el Municipio de Calera, Zacatecas;
- Copia certificada del Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Zacatecas el diecinueve de septiembre de dos mil cinco;
- Constancia expedida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado el cuatro de marzo del año en curso;
- Escrito firmado por el aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene parentesco hasta el tercer grado, con los Magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia, ni con el Procurador General de Justicia del Estado; y que no pertenece al estado eclesiástico ni es ministro de algún culto religioso;
- Copia de la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral, mediante la cual certifica que su registro se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal; y
- Copia certificada del Título de Maestro en Ciencia Política, expedido por la Universidad Autónoma de Zacatecas el veintinueve de febrero de dos mil doce.

**SÉPTIMO. ENTREVISTAS DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL A LOS INTEGRANTES DE LA TERNA.** Como se ha señalado, el principio de división de poderes es uno de los pilares de nuestro sistema democrático, por ello, estamos obligados, como legisladores, a fortalecerlo; en el presente dictamen hemos estudiado con cuidado y detenimiento los expedientes de cada uno de los integrantes de la terna enviada por el Ejecutivo del Estado.

En cumplimiento a lo previsto por los artículos 96 de la Constitución Local y 149 del Reglamento General del Poder Legislativo, esta Comisión Dictaminadora citó a comparecer a los ciudadanos que integran la terna para entrevistarlos individualmente, el once de marzo del presente año.

Las entrevistas efectuadas a los integrantes de las ternas permitieron a esta Comisión Jurisdiccional conocer la trayectoria profesional de los CC. José Cruz Delgadillo Pérez, Miguel Pérez Nungaray y Francisco Oswaldo Caldera Murillo; además, debemos señalar considera que todos ellos demostraron tener conocimiento en la materia al contestar adecuadamente las preguntas formuladas por los Legisladores integrantes de este colectivo dictaminador, por lo que se concluye que cuentan con la experiencia, honorabilidad y conocimientos suficientes e idóneos para desempeñar el cargo para el que han sido propuestos.

**OCTAVO. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.** Del análisis detallado de los requisitos que anteceden, esta Comisión Dictaminadora concluye que los integrantes de la terna reúnen los requisitos para ser elegibles al nombramiento de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia.

Lo anterior, en virtud de que el expediente de cada uno de los integrantes de la terna contienen la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 97 de la Constitución Política local; de la misma forma, los documentos relativos a la preparación académica de los candidatos, así como la entrevista efectuada por esta Comisión Jurisdiccional nos da la certeza de que los CC. José Cruz Delgadillo Pérez, Miguel Pérez Nungaray y Francisco Oswaldo Caldera Murillo, integrantes de la terna enviada por el Ejecutivo del Estado reúnen los requisitos exigidos por los artículos 116 fracción III de la Constitución federal y 96 de la propia del estado.

De conformidad con lo expresado, esta Comisión Legislativa expresa que los CC. José Cruz Delgadillo Pérez, Miguel Pérez Nungaray y Francisco Oswaldo Caldera Murillo reúnen los requisitos para ser elegibles al nombramiento de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, en sustitución del Licenciado Juan Víctor Manuel González Carretón.

**Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 131 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 106 y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone se apruebe:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Esta Comisión Dictaminadora emite su opinión fundada en el sentido de que los ciudadanos Licenciados José Cruz Delgadillo Pérez, Miguel Pérez Nungaray y Francisco Oswaldo Caldera Murillo son elegibles para el nombramiento de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia; por lo tanto, se consideran elegibles para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas para el período constitucional respectivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, designe al Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, por un período de catorce años, contados a partir de la toma de protesta de ley correspondiente, al profesionista que el Pleno de esta Asamblea determine, mismo que ejercerá las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas y demás disposiciones le confieran.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez concluido el procedimiento de designación, se notifique al profesionista que resulte electo, a efecto de que comparezca ante esta Asamblea Popular a rendir la protesta de ley correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notifíquese de la designación a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, ambos del Estado, para los efectos legales correspondientes.



**ARTÍCULO QUINTO.** Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo.

**Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.**

Zacatecas, Zac., a 11 de marzo de 2016.

**COMISIÓN JURISDICCIONAL**

**PRESIDENTA**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

**SECRETARIA**

**DIP. XÓCHITL NOHEMÍ SÁNCHEZ RUVALCABA**

**SECRETARIA**

**DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ**



## 5.2

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RELATIVO A LA TERNA PARA DESIGNAR MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN SUSTITUCIÓN DE LICENCIADO JOSÉ GILBERTO LARRALDE MURO.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión Legislativa Jurisdiccional le fue turnado, para su estudio y dictamen, escrito firmado por el Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado, mediante el cual se sometió a la consideración de esta Honorable Legislatura, la terna para designar a un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el siguiente Dictamen, con base en los siguiente

#### **A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** El dos de marzo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Honorable Legislatura, escrito firmado por el Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado, mediante el cual y con fundamento en las facultades que le confieren los artículos 82 fracción XII, 95 y 96 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, sometió a la consideración de esta Asamblea Popular, la terna para la designación de un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en virtud de la conclusión del periodo por el cual fue elegido el Licenciado José Gilberto Larralde Muro.

**SEGUNDO.** En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 8 de marzo del presente año, se dio lectura al documento en mención y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnado, mediante memorándum número 1870 a la Comisión Jurisdiccional para su estudio y dictamen correspondiente.

**TERCERO.** La terna propuesta por el titular del Ejecutivo del Estado, inicialmente estaba integrada por los CC. Arturo Nahle García, Jesús Manuel Valerio Pérez y Rey David Cortés Noriega.

El diez de marzo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Poder, escrito signado por el Licenciado Rey David Cortés Noriega, dirigido a la diputada Susana Rodríguez Márquez, Presidenta de la Comisión Jurisdiccional, mediante el cual declina formar parte de la terna para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por cuestiones personales y de salud.



En razón de lo anterior, la diputada Susana Rodríguez Márquez, Presidenta de la Comisión Jurisdiccional, mediante oficio SRM/150/III/2016, del 10 de marzo del año en curso, informó sobre la declinación al ejecutivo del Estado, solicitando la sustitución correspondiente.

Mediante escrito del mismo 10 de marzo del año en curso, el licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado, sometió a la consideración de la Comisión Jurisdiccional de esta Honorable Legislatura, al Licenciado Samuel Montoya Álvarez para integrar la terna de candidatos para desempeñar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**En ejercicio de sus facultades, esta Comisión Legislativa emite el presente Dictamen, con base en los siguientes:**

### CONSIDERANDOS :

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Soberanía Popular es competente para conocer y resolver sobre el escrito presentado por el Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado, por el cual sometió a la consideración de esta Legislatura, la terna para elegir un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

**Artículo 65.** Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XLII. ...

XLIII. Nombrar o ratificar Magistrados y Consejeros en los términos de las leyes respectivas;

**Artículo 96.** Para nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Gobernador del Estado someterá una terna a consideración de la Legislatura, la cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Magistrado que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Legislatura no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Magistrado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Gobernador del Estado.

En caso de que la Legislatura rechace la totalidad de la terna propuesta, el Gobernador del Estado someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si ésta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Gobernador del Estado.

En los casos de faltas temporales de los Magistrados por más de tres meses, serán sustituidos mediante propuesta de terna que el Gobernador someterá a la aprobación de la Legislatura, observándose en su caso lo dispuesto en los párrafos anteriores.



Si la falta no excede de tres meses, la Ley Orgánica del Poder Judicial determinará la manera de hacer la sustitución.

Si faltare un Magistrado por defunción, renuncia o incapacidad, el Gobernador someterá nueva terna a la consideración de la Legislatura.

Los nombramientos de los Magistrados y Jueces serán hechos de preferencia entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficacia y probidad en la Administración de Justicia o que los merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los Magistrados, al entrar a ejercer el cargo, harán la Protesta de ley ante la Legislatura del Estado.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Artículo 19. Las atribuciones de la Legislatura del Estado con relación al Poder Judicial son:

I. Designar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de entre la terna que someta a su consideración la Gobernadora o Gobernador;

Artículo 88. La Legislatura designará a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de la terna que someta a su consideración la o el titular del Ejecutivo, previa comparecencia de las personas propuestas. La designación deberá realizarse de conformidad con el procedimiento establecido en la Constitución Política del Estado.

Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Artículo 148. Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado serán nombrados por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, de acuerdo con la Constitución, la Ley y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

De la misma forma, esta Comisión Jurisdiccional es competente para emitir el presente dictamen de elegibilidad, con sustento en lo establecido en las siguientes disposiciones legales:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Artículo 131. Corresponde a la Comisión Jurisdiccional el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. a IV. ...

V. Acerca del nombramiento o ratificación de magistrados, Procurador General de Justicia del Estado o consejeros en los términos de las leyes respectivas;

Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.



**Artículo 149.-** Presentada la terna en la Secretaría General, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción se dará cuenta de ello a la Mesa Directiva y a la Comisión de Régimen Interno, la misma se dará a conocer al Pleno y se turnará a la comisión correspondiente, la que deberá citar dentro de los tres días hábiles siguientes, a los integrantes de la terna y analizará sus expedientes personales para verificar que reúnen los requisitos de elegibilidad.

El dictamen que emita la comisión versará únicamente sobre la elegibilidad de los propuestos. Posteriormente la someterá a consideración del Pleno.

El mismo procedimiento se seguirá en los casos en que sea enviada a la Legislatura una segunda terna cuando la ley así lo disponga.

Cuando la Legislatura se encuentre en receso, la terna será sometida a la consideración del Pleno, en la primera sesión en que estuviere nuevamente reunida.

Con base en los ordenamientos legales citados, esta Comisión Jurisdiccional cuenta con facultades suficientes para emitir el presente dictamen.

## **SEGUNDO. EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES.**

De acuerdo con diversos autores, el principio de la división de poderes es uno de los pilares fundamentales de los Estados democráticos modernos; el otro es, indudablemente, el reconocimiento de los derechos fundamentales de los individuos.

Por supuesto, nuestra Carta Magna recogió ambos principios, el de la división de poderes en el artículo 49, cuyo texto original establecía lo siguiente:

Artículo 49.- El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.

De la misma forma, nuestra Constitución estableció un conjunto de derechos fundamentales a favor de los individuos, los que en un primer momento se denominaron *garantías individuales* y que ahora constituyen los derechos humanos otorgados por nuestra Carta Magna a todos los mexicanos.

La Constitución del Estado de Zacatecas establece, también en el artículo 49, el principio de la división de poderes en los términos siguientes:

**Artículo 49.** El Poder Público del Estado se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.





No podrán reunirse dos o más poderes en una sola persona o corporación, salvo el caso de facultades extraordinarias concedidas al Ejecutivo en los términos que establece esta Constitución.

Es obligación de los distintos órganos del poder público instituir relaciones de colaboración y coordinación para el cumplimiento eficaz de sus respectivas funciones.

De conformidad con las disposiciones constitucionales que se han citado, resulta evidente que el pueblo ha determinado depositar el ejercicio de su soberanía en tres poderes: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, cada uno con atribuciones específicas.

**TERCERO. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.** La primera Constitución del Estado fue la expedida en 1825, cuatro años después de obtenida la independencia de España; en ella se establecía ya la división de poderes; en relación con el Poder Judicial, se precisaba en el título quinto de esta ley fundamental que la administración de justicia sería aplicada con base en las leyes, así en causas civiles como criminales, siendo competencia exclusiva del Poder Judicial la aplicación de justicia en el estado.

Asimismo, señalaba que debían instalarse tribunales de primera instancia en todos los municipios del estado, los cuales serían integrados por los alcaldes mientras, no existieran jueces de letras en las cabeceras de los partidos.

La capital del estado sería la sede del Tribunal Supremo de Justicia, el cual funcionaba mediante 3 salas compuestas cada una de ellas del Magistrado o Magistrados que designará el reglamento especial de tribunales: la primera conocía los negocios en segunda instancia: la segunda sala conocería en tercera instancia y, finalmente, la tercera sala se encargaría de decidir los conflictos de competencia que surgieran entre los tribunales de primera instancia, pudiendo resolver los recursos de nulidad y en materia eclesiástica del estado.

Para ser integrante del Supremo Tribunal de Justicia se establecieron los requisitos siguientes: ser ciudadano zacatecano; mayor de 30 años de edad; por lo menos con 2 años de residencia en el estado antes de su integración, y tener generalmente un concepto y opinión de cierta ilustración y honradez.

Los magistrados serían nombrados por el gobernador y su cargo abarcaría 6 años, con posibilidad a ser reelectos; su sueldo sería establecido por el Congreso, previamente a que tomara posesión de su empleo, y para verificarse ésta, deberían hacer el juramento de rigor.

La integración del Poder Judicial permaneció prácticamente sin cambios hasta 1850; en el acta de reformas de ese año, se determinó que los nombramientos de magistrados se efectuarían por el Congreso a propuesta en terna de los ayuntamientos y juntas municipales del Estado.



En 1852, la designación correspondería, también, al Congreso, pero la terna sería presentada por el Gobierno; el Poder Judicial se depositaría en un Tribunal Supremo de Justicia, integrado por tres salas.

La Constitución de 1857 estableció que el Poder Judicial se depositaría en un cuerpo colegiado denominado Supremo Tribunal de Justicia, el nombramiento de los “ministerios” (sic) correspondería al Gobierno a propuesta en terna del Congreso del Estado.

Asimismo, dicho ordenamiento legal establecía que para ser Ministro del Supremo Tribunal de Justicia se requería ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos, natural o vecino del estado, mayor de treinta años y haber ejercido por seis años la profesión de abogado.

En la Constitución de 1869, se estableció que los ministros serían elegidos por elección popular directa en primer grado y los requisitos exigidos eran los mismos que los previstos en el anterior ordenamiento constitucional; de la misma forma, se precisó que en caso de faltas absolutas de los ministros y fiscal, se procedería a una nueva elección.

En la Constitución de 1910 se precisó que el Poder Judicial se ejercería por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado; la elección sería, también directa en primer grado y como requisitos se establecieron ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, mayor de treinta y cinco años, abogado recibido conforme a las leyes, haber ejercido la profesión durante seis años y tener dos años de residencia en el estado.

En la constitución de 1918, se estableció que el Supremo Tribunal de Justicia se compondría de cinco magistrados propietarios y cinco suplentes, electos por el Congreso del Estado entre los candidatos que presentaran los propios diputados; los requisitos exigidos eran los siguientes:

Ser ciudadano mexicano por nacimiento; poseer título de abogado y haber ejercido la profesión durante seis años; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que ameritara pena corporal de más de un año; haber residido en el estado por lo menos un año antes al de su elección y tener treinta años cumplidos.

En 1930 se reformó del texto constitucional y se redujo a tres el número de magistrados integrantes del Supremo Tribunal de Justicia.

La integración del Poder Judicial del Estado se mantuvo prácticamente sin alteraciones hasta 1964, cuando se reformó de manera integral la Constitución de nuestra entidad; en ella, se precisó que el Supremo Tribunal de Justicia estaría formado por tres magistrados propietarios y tres suplentes, elegidos por el Congreso del Estado a propuesta del Ejecutivo.



En reformas publicadas el 28 de enero de 1982, se aumentó el número de magistrados a 5, estableciendo la posibilidad de designar magistrados supernumerarios.

Posteriormente, en noviembre de 1987 se modificó el texto constitucional para aumentar el número de magistrados a siete numerarios y dos supernumerarios, los que serían nombrados por el Gobernador del Estado y sometidos a la aprobación del Congreso del Estado.

El decreto No. 157, del diez de mayo de 2000, reformó la Constitución Política del Estado de Zacatecas, para suprimir las renovaciones sexenales del órgano supremo del Poder Judicial del Estado, en diversos artículos, entre otros, los artículos 95 y 100 de la Constitución Local, a efecto de establecer una renovación escalonada del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de tal manera que los Magistrados que tomaron posesión de su cargo el dieciocho de septiembre del año de mil novecientos noventa y ocho, fueran concluyendo en diversas fechas sus encargos para dar lugar a nuevos Magistrados, que previo al procedimiento de designación correspondiente, en lo sucesivo cubrieran lapsos de catorce años.

El primero de estos numerales, artículo 95 de la Constitución local, establece en sus párrafos segundo y tercero que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas durarán en su encargo catorce años, con la salvedad de los Magistrados que estaban entonces en activo, que han ido concluyendo en los lapsos establecidos en el artículo tercero transitorio de este propio decreto.

Actualmente el Tribunal Superior de Justicia se compone de 13 Magistrados, el artículo 96 establece el mecanismo de elección que consiste en una terna enviada por el Gobernador a los diputados, los cuales designarán al Magistrado.

**CUARTO. INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.** De acuerdo con el Diccionario de Derecho Constitucional (Coord. Miguel Carbonell, Porrúa 2005), el Poder Judicial de las Entidades Federativas es definido como el

Conjunto de órganos de los estados que tienen a su cargo, regularmente, el ejercicio de la función jurisdiccional en los asuntos que son de competencia *local, concurrente o auxiliar*.

En el caso de nuestro estado, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, integrado, como ya se ha señalado, por trece Magistrados, los que durarán en su encargo 14 años.

El proceso de designación de los Magistrados se encuentra previsto en el artículo 96 de la Constitución local, en el que se señala textualmente lo siguiente:



**Artículo 96.** Para nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Gobernador del Estado someterá una terna a consideración de la Legislatura, la cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Magistrado que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Legislatura no resuelve dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Magistrado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Gobernador del Estado.

En caso de que la Legislatura rechace la totalidad de la terna propuesta, el Gobernador del Estado someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si ésta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Gobernador del Estado.

En los casos de faltas temporales de los Magistrados por más de tres meses, serán sustituidos mediante propuesta de terna que el Gobernador someterá a la aprobación de la Legislatura, observándose en su caso lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Si la falta no excede de tres meses, la Ley Orgánica del Poder Judicial determinará la manera de hacer la sustitución.

Si faltare un Magistrado por defunción, renuncia o incapacidad, el Gobernador someterá nueva terna a la consideración de la Legislatura.

Los nombramientos de los Magistrados y Jueces serán hechos de preferencia entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficacia y probidad en la Administración de Justicia o que los merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los Magistrados, al entrar a ejercer el cargo, harán la Protesta de ley ante la Legislatura del Estado.

De conformidad con lo anterior, el veintitrés de febrero de dos mil dos, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto número 46, emitido por la H. LVII la Legislatura del Estado expidió el Decreto # 86, mediante el cual se designó como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, al Licenciado José Gilberto Larralde Muro, por un período constitucional de catorce años contados a partir del quince de febrero de dos mil dos, el cual concluyó el pasado catorce de febrero del año en curso.

Virtud a lo anterior, el Gobernador del Estado remitió a esta Soberanía la terna que hoy se dictamina para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**QUINTO. TERNA PROPUESTA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO.** En virtud de lo anterior, el Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado, en ejercicio de sus atribuciones, propuso a esta Legislatura la terna integrada por las siguientes personas:

Lic. Arturo Nahle García;

Lic. Jesús Manuel Valerio Pérez; y

Lic. Samuel Montoya Álvarez.



**SEXTO. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA SER MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.** Los impedimentos para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado se encuentran previstos en el artículo 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con esta disposición, el artículo 97 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas establece los requisitos.

El artículo 116 citado, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; en la fracción III establece lo siguiente sobre el Poder Judicial:

**Artículo 116. ...**

...

I. a II. ...

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo (sic DOF 17-03-1987) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

El artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, de conformidad con lo anterior, establece los siguientes requisitos para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado:

**Artículo 97.** Para ser Magistrado se requiere:

- VII.** Ser mexicano por nacimiento y ciudadano zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- VIII.** Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;



- IX.** Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o la institución legalmente facultada para ello;
- X.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- XI.** No tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado con los demás Magistrados del Tribunal Superior ni con el Procurador General de Justicia, y
- XII.** No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Conocidos los extremos legales exigidos por este dispositivo constitucional y con el objeto de realizar un análisis de los mismos, esta Comisión Dictaminadora tiene a bien reseñar la documentación presentada por los aspirantes a Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, consistente en lo siguiente:

El Licenciado Arturo Nahle García presentó:

- Acta de Nacimiento emitida por el Oficial del Registro Civil con sede en el Municipio de Río Grande, Zacatecas;
- Copia certificada del Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México el once de junio de mil novecientos ochenta y siete;
- Constancia expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, tres de marzo del año en curso;
- Escrito signado por el aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene parentesco hasta el tercer grado, con los Magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia, ni con el Procurador General de Justicia del Estado; y que no pertenece al estado eclesiástico ni es ministro de algún culto religioso;
- Copia del oficio INE/DERFE/STN/3586/2016 expedido por el Instituto Nacional Electoral, el ocho de marzo del año en curso, donde se hace constar que el aspirante se encuentra inscrito en el padrón electoral e incluido en la lista nominal de electores; y
- Anexa diversa documentación mediante la cual se acredita su experiencia en el ámbito de la administración e impartición de justicia.

En el caso particular del licenciado Arturo Nahle García, esta Comisión Jurisdiccional estima pertinente señalar que el citado profesionista se desempeñó como Procurador General de Justicia del Estado desde que comenzó la actual administración gubernamental y hasta el dos de marzo de dos mil quince; es decir, transcurrió un año a partir de su separación del cargo, toda vez que el escrito por el cual se presentó la terna

que hoy se dictamina fue recibida en esta Soberanía el pasado dos de marzo, por lo que resulta evidente que el procedimiento legislativo comenzó con posterioridad al periodo de un año mencionad.

Virtud a lo anterior, esta Comisión de dictamen estima que el licenciado Arturo Nahle García cumple con el requisito previsto en el artículo 116 fracción III párrafo tercero de la Constitución Federal.

El C. Jesús Manuel Valerio Pérez presentó la siguiente documentación:

- Acta de Nacimiento emitida por el Oficial del Registro Civil con sede en el Municipio de Zacatecas, Zacatecas;
- Copia certificada del Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Zacatecas el veinticuatro de mayo de dos mil cuatro;
- Constancia expedida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado el siete de marzo del año en curso;
- Escrito signado por el aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene parentesco hasta el tercer grado, con los Magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia, ni con el Procurador General de Justicia del Estado; y que no pertenece al estado eclesiástico ni es ministro de algún culto religioso;
- Copia de la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Federal Electoral, mediante la cual certifica que su registro se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal; y
- Anexa diversa documentación mediante la cual se acredita su experiencia en el ámbito de la administración e impartición de justicia.

El Licenciado Samuel Montoya Álvarez presentó:

- Acta de Nacimiento emitida por el Oficial del Registro Civil con sede en el Distrito Federal;
- Constancia expedida por el la encargada del Departamento de Trabajo Social del H. Ayuntamiento de Zacatecas, en la que acredita la residencia del aspirante en el Estado, de cinco años a la fecha;
- Copia certificada del Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Zacatecas el cuatro de diciembre del año dos mil;
- Constancia expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas el once de marzo del año en curso;
- Escrito signado por el aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene parentesco hasta el tercer grado, con los Magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia, ni con el Procurador General de Justicia del Estado; y que no pertenece al estado eclesiástico ni es ministro de algún culto religioso;

- Copia de la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Federal Electoral, mediante la cual certifica que su registro se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal; y
- Anexa diversa documentación mediante la cual se acredita su experiencia en el ámbito de la administración e impartición de justicia.

**SÉPTIMO. ENTREVISTAS DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL A LOS INTEGRANTES DE LA TERNA.** Como se ha señalado, el principio de división de poderes es uno de los pilares de nuestro sistema democrático, por ello, estamos obligados, como legisladores, a fortalecerlo; en el presente dictamen hemos estudiado con cuidado y detenimiento los expedientes de cada uno de los integrantes de la terna enviada por el Ejecutivo del Estado.

En cumplimiento a lo previsto por los artículos 96 de la Constitución Local y 149 del Reglamento General del Poder Legislativo, esta Comisión Dictaminadora citó a comparecer a los ciudadanos que integran la terna para entrevistarlos individualmente, el once de marzo del presente año.

Las entrevistas efectuadas a los integrantes de las ternas permitieron a esta Comisión Jurisdiccional conocer la trayectoria profesional de los CC. Arturo Nahle García, Jesús Manuel Valerio Pérez y Samuel Montoya Álvarez; además, debemos señalar considera que todos ellos demostraron tener conocimiento en la materia al contestar adecuadamente las preguntas formuladas por los Legisladores integrantes de este colectivo dictaminador, por lo que se concluye que cuentan con la experiencia, honorabilidad y conocimientos suficientes e idóneos para desempeñar el cargo para el que han sido propuestos.

**OCTAVO. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.** Del análisis detallado de los requisitos que anteceden, esta Comisión Dictaminadora concluye que los integrantes de la terna reúnen los requisitos para ser elegibles al nombramiento de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia.

Lo anterior, en virtud de que el expediente de cada uno de los integrantes de la terna contienen la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 97 de la Constitución Política local; de la misma forma, los documentos relativos a la preparación académica de los candidatos, así como la entrevista efectuada por esta Comisión Jurisdiccional nos da la certeza de que los CC. Arturo Nahle García, Jesús Manuel Valerio Pérez y Samuel Montoya Álvarez, integrantes de la terna enviada por el Ejecutivo del Estado reúnen los requisitos exigidos por los artículos 116 fracción III de la Constitución federal y 96 de la propia del estado.

De conformidad con lo expresado, esta Comisión Legislativa expresa que los CC. Arturo Nahle García, Jesús Manuel Valerio Pérez y Samuel Montoya Álvarez reúnen los requisitos para ser elegibles al nombramiento de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, en sustitución del Licenciado José Gilberto Larralde Muro.



**Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 131 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 106 y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone se apruebe:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Esta Comisión Dictaminadora emite su opinión fundada en el sentido de que los ciudadanos Licenciados Arturo Nahle García, Jesús Manuel Valerio Pérez y Samuel Montoya Álvarez son elegibles para el nombramiento de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia; por lo tanto, se consideran elegibles para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas para el período constitucional respectivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, designe al Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, por un período de catorce años, contados a partir de la toma de protesta de ley correspondiente, al profesionista que el Pleno de esta Asamblea determine, mismo que ejercerá las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas y demás disposiciones le confieran.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez concluido el procedimiento de designación, se notifique al profesionista que resulte electo, a efecto de que comparezca ante esta Asamblea Popular a rendir la protesta de ley correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notifíquese de la designación a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, ambos del Estado, para los efectos legales correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo.

**Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.**

Zacatecas, Zac., a 11 de marzo de 2016.

**COMISIÓN JURISDICCIONAL**



**PRESIDENTA**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

**SECRETARIA**

**DIP. XÓCHITL NOHEMÍ SÁNCHEZ RUVALCABA**

**SECRETARIA**

**DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ**



### 5.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN, RESPECTO DEL ESCRITO DE SOLICITUD DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE OJOCALIENTE, ZACATECAS.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

*A la Comisión Legislativa de Gobernación le fue turnado para su estudio y dictamen, escrito firmado por el L.E.M. Ivan Husain Vitar Soto, Presidente Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, mediante el cual solicita se inicie el procedimiento correspondiente, o en su caso, se le haga saber a la ciudadana Anabel Monserrat Perea Sandoval, actualmente regidora en ese municipio del posible fincamiento de responsabilidades en su contra de lo que resulte respecto de la ejecución del laudo derivado del expediente 279/2010 tramitado en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas.*

*Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes*

#### RESULTANDOS:

**PRIMERO.** *El diez de febrero de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo del Estado, escrito firmado por el L.E.M. Ivan Husain Vitar Soto, Presidente Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, mediante el cual solicita se inicie el procedimiento correspondiente, o en su caso, se le haga saber a la ciudadana Anabel Monserrat Perea Sandoval, actualmente regidora en ese municipio del posible fincamiento de responsabilidades en su contra de lo que resulte respecto de la ejecución del laudo derivado del expediente 279/2010 tramitado en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas.*

**SEGUNDO.** *Mediante Memorándum número 1813, del veinticuatro de febrero del presente año, luego de su primera lectura en sesión del Pleno del mismo día, el asunto fue turnado a la suscrita Comisión, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, lo que en estos momentos se efectúa, conforme a los siguientes*



## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** Es facultad de la Legislatura del Estado resolver las solicitudes sobre responsabilidad presentadas en contra de los sujetos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en el Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado y en los Ayuntamientos, en términos del artículo 1° fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

**SEGUNDO.** Las autoridades que por disposición de ley, tengan a su cargo la sustanciación de procedimientos de responsabilidad administrativa, deberán apegarse a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas en lo general y, particularmente, a lo dispuesto en sus leyes orgánicas y reglamento respectivos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

De conformidad con lo señalado, los artículos 66 y 78 del citado ordenamiento legal establecen, como requisito de procedibilidad, la obligación a cargo del denunciante de ratificar su solicitud o denuncia, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de su presentación. Dichas disposiciones señalan textualmente lo siguiente:

*“Artículo 66. La solicitud o denuncia deberá ratificarse ante la autoridad que sustancie el procedimiento, mediante comparecencia personal de quien promueva, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. Quien comparezca a ratificar deberá identificarse con su credencial de elector o pasaporte y se levantará acta debidamente circunstanciada en la que se hagan constar los nombres y datos que permitan identificar a los comparecientes y los hechos y diligencias que se lleven a cabo. Dicha acta deberá glosarse al expediente que al efecto se integre.”.*

En materia penal, los requisitos de procedibilidad han sido definidos por César Augusto Osorio y Nieto como “las condiciones legales que deben cumplirse para iniciar una averiguación previa y en su caso ejercitar la acción penal contra el probable responsable de la conducta típica”.



Con base en lo anterior, en el presente caso, no obra en autos constancia de que la solicitud presentada el diez de febrero de dos mil dieciséis, haya sido ratificada por el L.E.M. Ivan Husain Vitar Soto, Presidente Municipal de Ojocaliente, Zacatecas.

**TERCERO.** Este Colectivo Dictaminador analizó, de manera precisa, el cumplimiento de los presupuestos de procedibilidad de la solicitud.

Como se ha señalado anteriormente, la ley de la materia exige, como requisitos de procedibilidad, que la solicitud se formule por escrito ante la Legislatura y se ratifique en comparecencia personal por quien promueva, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.

Al respecto, esta Comisión Dictaminadora estima que siendo la ratificación un requisito de procedibilidad para dar trámite, en cuanto al fondo, a la solicitud en cuestión, debe cumplirse a cabalidad dicho presupuesto.

En tal virtud, en el caso particular, la solicitud del L.E.M. Ivan Husain Vitar Soto, Presidente Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, presentada en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, el diez de febrero del año dos mil dieciséis, **no fue ratificada.**

Como consecuencia de lo expresado, resulta procedente el desechamiento de plano de la solicitud mencionada, en términos del artículo 67 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas vigente, el cual dispone lo siguiente:

“**Artículo 67.** La autoridad competente para sustanciar el procedimiento, deberá revisar dentro de los siguientes diez días hábiles, si la solicitud o denuncia se encuentra apegada a derecho. En los casos que no reúnan los requisitos señalados en esta Ley, se desechará de plano, informando sobre el particular al promovente.”.

Por las consideraciones expresadas, el Pleno de esta Asamblea Popular se encuentra impedido para efectuar pronunciamiento alguno sobre la sustancia del asunto que nos ocupa.

**Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse:**

**PRIMERO.** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.



**SEGUNDO.** Con fundamento en lo establecido por los artículos 66 y 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas en vigor, se resuelva el desechamiento de plano de la solicitud presentada por el L.E.M. Ivan Husain Vitar Soto, Presidente Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, ante este Poder Legislativo del Estado, el día diez de febrero de dos mil dieciséis, en razón de no haber sido ratificada en el plazo legal establecido.

**TERCERO.** Se notifique personalmente al promovente la resolución que se emita.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación, de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

**ATENTAMENTE**  
Zacatecas, Zac., a 1º de marzo de 2016.

**H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN**

**PRESIDENTE**

**DIP. GILBERTO ZAMORA SALAS**

**SECRETARIA**

**SECRETARIO**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

**DIP. ISMAEL SOLÍS MARES**

**SECRETARIO**

**DIP. CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES**



## 5.4

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN, RESPECTO DEL ESCRITO DE DENUNCIA CON MOTIVO DEL NOMBRAMIENTO DE MARÍA JUANA LARA HERRERA, COMO SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CALERA, ZACATECAS.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión Legislativa de Gobernación le fue turnado para su estudio y dictamen, escrito firmado por Josué Ávila Reveles, Angélica Romo Luévano, Luis Miguel Acosta Rodríguez, Rubén Martínez Rosales, , Juana Virginia Marcial Rosas, Esequiel Carrillo Alvarado y Rosa Elvia Caldera Aguilar, regidores y síndica del Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, respectivamente, mediante el cual se interpone denuncia con motivo del nombramiento de María Juana Lara Herrera, como Secretaria del Gobierno Municipal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes

#### **RESULTANDOS:**

**PRIMERO.** El trece de abril de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, escrito firmado por Josué Ávila Reveles, Angélica Romo Luévano, Luis Miguel Acosta Rodríguez, Rubén Martínez Rosales, , Juana Virginia Marcial Rosas, Esequiel Carrillo Alvarado y Rosa Elvia Caldera Aguilar, regidores y síndica del Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, respectivamente, mediante el cual se interpone denuncia con motivo del nombramiento de María Juana Lara Herrera, como Secretaria del Gobierno Municipal, denuncia que fue debidamente ratificada el catorce de abril de dos mil quince ante este Poder Legislativo.

**SEGUNDO.** Mediante memorándum número 1210, del dieciséis de abril del presente año, luego de su primera lectura en sesión del Pleno del mismo día, el asunto fue turnado a la suscrita Comisión, dejando a disposición el expediente relativo, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, lo que en estos momentos se efectúa, conforme a los siguientes

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** Esta Legislatura está facultada para declarar nulos de pleno derecho los acuerdos que dicten los ayuntamientos, cuando se hayan emitido en contra de la Ley Orgánica del Municipio u otras leyes, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 45 de la Ley Orgánica del Municipio.



**SEGUNDO.** Esta Comisión se avocará a examinar el escrito presentado por Josué Ávila Reveles, Angélica Romo Luévano, Luis Miguel Acosta Rodríguez, Rubén Martínez Rosales, Juana Virginia Marcial Rosas, Esequiel Carrillo Alvarado y Rosa Elvia Caldera Aguilar, regidores y síndica del Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, respectivamente, mediante el cual se interpone denuncia con motivo del nombramiento de María Juana Lara Herrera, como Secretaria del Gobierno Municipal.

Para tal efecto, los denunciantes manifiestan:

1.- Con fundamento en el artículo 45 de la Ley orgánica del Municipio, solicitamos tenga a bien abrir investigación respecto al nombramiento de la ciudadana María Juana Lara Herrera, quien en la actualidad funge como Secretaria del H. Ayuntamiento de Calera y que debido a irregularidades (Artículo 41 y 42) de la Ley orgánica del Municipio que ocurrieron en sesión de cabildo con fecha 23 de marzo del presente año, se le tomo protesta de forma ilegal y que ha ejercido indebidamente el cargo antes mencionado.

2.- En la sesión de Cabildo del pasado lunes 6 de abril, existen irregularidades en los puntos: Tercero (3) séptimo (7), octavo (8), noveno (9), decimo (10), décimo primero (11), décimo segundo (12) por lo que solicitamos tenga a bien realizar una investigación al respecto...

Por su parte, el Ingeniero Ivanhoé Escobar Vázquez del Mercado, en su carácter de Presidente Municipal de Calera, Zacatecas, presentó informe circunstanciado, en el que manifestó en la parte conducente, lo siguiente:

*“**TERCERO.** El día veintitrés (23) de marzo del año dos mil quince (2015) el Honorable Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, que tengo a bien presidir, celebró Sesión Extraordinaria Privada en la Sala de Cabildo que se ubica en el Palacio Municipal. A dicha sesión acudieron la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento, incluyendo a los ahora denunciantes. La sesión se llevó a cabo bajo el siguiente orden del día:*

- 1) Lista de presentes
- 2) Instalación legal de la Sesión
- 3) Aprobación del orden del día
- 4) Ratificación de la Política General para el Uso y Otorgamiento de Viáticos para el Ejercicio fiscal 2015
- 5) Presentación de terna y elección de Secretario o Secretaria de Gobierno Municipal
- 6) Clausura de la Sesión.

*“Al abordarse el quinto punto del orden del día “Presentación de terna y elección de Secretario o Secretaria de Gobierno Municipal” con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 fracción XIV y 74, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio di a conocer a los miembros del H. Ayuntamiento los nombres de las personas que integraban la terna para el cargo de titular de la Secretaría de Gobierno Municipal, cuyos curriculum ya les habian sido remitidos junto con la convocatoria para dicha sesión. Las personas postuladas para el cargo fueron **CLAUDIA NALLELY DILLARZA VÁZQUEZ** quien al momento de la votación obtuvo **CERO (0) VOTOS**, **JESÚS ROSALÍO DE SANTIAGO ROBLES** quien también obtuviera **CERO (0) VOTOS**; siendo **MARÍA JUANA LARA HERRERA** la última opción de la terna, quien obtuvo **SIETE (7) VOTOS A SU FAVOR** de los catorce posibles, contando como abstenciones los siete voto restantes ya que los ahora inconformes, así como el Regidor Esequiel Carrillo Alvarado, **POR SU PROPIA VOLUNTAD Y SIN QUE MEDIARA FUERZA FÍSICA O CUALQUIER OTRO TIPO***



**DE PRESIÓN SOBRE ELLOS, DECIDIERON NO EMITIR SU VOTO A FAVOR DE NINGUNA DE LAS TRES OPCIONES DE LA TERNA.**

*“En ese tenor, resulta por demás obvio que quien obtiene la mayor cantidad de votos a su favor es la persona que será designa para desempeñar el cargo al que fue postulada, sin embargo, los denunciantes no lo consideraron de tal manera, y asumiendo una actitud pueril e irresponsable decidieron abandonar la sesión con la absurda y dolosa pretensión de que la elección en comento fuera invalidada, sin embargo, como esa Honorable Comisión de Gobernación lo habrá de verificar, la designación de la Secretaría de Gobierno Municipal se celebró en todo momento con apego a derecho, pues aún y cuando los denunciantes hayan abandonado la sesión, la votación para elegir a la titular de la Secretaría de Gobierno ya se había emitido tal y como lo marca la Ley Orgánica del Municipio y el propio Reglamento Interior del Ayuntamiento.*

*“Quienes a hora me denuncian, argumentan en su escrito inicial que las supuestas irregularidades que señalan ocurrieron en contravención a lo que disponen los artículos 41 y 42 de la Ley Orgánica del Municipio, mismos que a la letra dicen (cita el texto de los artículos).*

...

*“Al respecto debo hacer hincapié en que durante la celebración de la Sesión de Cabildo mediante la cual el H. Ayuntamiento de Calera designó a la C. MARIA JUANA LARA HERRERA como SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL, no se violentó en ningún momento lo dispuesto por estos artículos de la Ley Orgánica o por alguna otra normativa, pues que si bien es cierto que en un momento dado se desintegró el quórum legal, cuando los que se abstuvieron de votar decidieron retirarse del recinto, también es cierto que eso sucedió hasta después de que se había hecho la designación de la hoy titular de la Secretaría de Gobierno Municipal.*

*“Para una mayor claridad de lo que ya se ha expuesto en este punto, me permito anexar al presente tanto el audio como el acta certificada, ambos correspondientes a la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día veintitrés (23) de marzo del año dos mil quince (2015).”.*

**Los denunciantes**, en fecha veintiocho de octubre de dos mil quince, **evacuaron la vista** ordenada respecto del informe circunstanciado presentado por el Presidente Municipal de Calera, Zacatecas, en los términos siguientes:

**“TERCERO.-** En cuanto al punto TERCERO del mencionado Informe Justificado (sic), de donde se desprende la Sesión Extraordinaria Privada de fecha veintitrés de marzo del presente año, en donde se trató entre otros puntos la presentación de la terna y elección de Secretario ó Secretaria de Gobierno Municipal, nos permitimos manifestar, que en ningún momento estuvimos de acuerdo en que dicha elección se llevara a cabo en una Sesión Privada, toda vez que la mencionada designación debió de haberse llevado a cabo en una Sesión Pública en virtud de que la designación del titular de la Secretaria de Gobierno es de interés público. Dentro del mismo contexto, se hace notar en el Informe, que de los tres integrantes de la terna, dos de ellos no obtuvieron votación, siendo los C.C. CLAUDIA NALLELY DILLARZA VÁZQUEZ y JESÚS ROSALIO DE SANTIAGO ROBLES; y la C. MARIA JUANA LARA HERRERA obtuvo siete votos a favor, siendo que los que comparecemos en esta Contestación no emitimos voto a favor de la mencionada persona, por lo que de conformidad al Artículo 51 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento, al realizar una votación de tipo económica, al no votar, se interpreta que es

*en sentido contrario, es decir, se considera voto en contra, lo cual fue ignorado por el Presidente Municipal, manifestando que solo se toman los votos a favor, y no los en contra, asimismo, ignora en ese momento, las propuestas que se le realizaron por parte de los demás miembros del ayuntamiento, emitiendo de su parte un voto para quien era su propuesta la C. MARIA JUANA LARA HERRERA, voto que hasta el momento desde el día que tomamos propuesta como Ediles nunca había emitido como tal, y además emitió voto de calidad, lo que contraviene lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones, puesto que en ningún artículo se le faculta a emitir su voto, solamente su voto de calidad en caso de empate, siempre y cuando no tenga interés personal en el asunto, según el artículo 52 y 53 del ordenamiento citado.*

...

*“En contraste, a la Síndica Municipal y a los Regidores se nos concede voy y voto en las deliberaciones y votaciones realizadas en sesiones de Cabildo, en el contenido en los artículos 20 fracción I y 22 fracción I, respectivamente, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Calera.*

*“Por lo anteriormente expuesto y fundado, se desprende que la designación de la C. MARÍA JUANA LARA HERRERA, fue de manera ilegal, ignorando en todo momento a una parte del cuerpo colegiado que como Ayuntamiento conformamos, durante la votación emitida en la Sesión de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, al emitir el Presidente Municipal doble voto, lo cual se encuentra contemplado en ningún ordenamiento jurídico que rija las votaciones en Sesiones de Cabildo de nuestro Municipio.*

*“Sobre lo referido a que si al desintegrarse el Quórum legal, ya se había votado la designación de la C. MARÍA JUANA LARA HERRERA como Secretaria de Gobierno Municipal, lo es del todo falso, puesto que en ningún momento, como ya lo manifestamos se nos tomo en cuenta nuestro voto; toda vez que lo procedente hubiera sido, haber dejado a salvo el punto, para analizarlo y debatirlo en otra sesión de cabildo. En el momento de que dicho Quórum se desintegro debió haberse suspendido la Sesión, y no obstante, el Presidente Municipal no solo la continuó sino que le tomó protesta a quién él de manera unilateral designó como titular de la Secretaria de Gobierno.*

*“Por lo que solicitamos, sea analizada de manera detallada el acta y el audio que se ofrecen como pruebas, a fin de comprobar lo dicho por los oferentes, en el sentido de que de manera reiterada se cometieron actos que vulneran nuestros derechos como Síndica y como Regidores, respectivamente, durante la mencionada sesión de cabildo, tanto por el Presidente Municipal como por el entonces encargado de la Secretaria de Gobierno Licenciado Gilberto Martínez Robles, y quien en estos momentos funge como Representante Legal dentro de éste Procedimiento Administrativo, quien en todo momento nos ignoró, al mencionar que no se podía votar en contra, contraviniendo como ya lo mencionados lo dispuesto por el artículo 51 fracción I.”.*

El ciudadano **Presidente Municipal de Calera, Zacatecas**, al dar contestación a las anteriores manifestaciones de los denunciantes, expresó:

*“Que en relación a lo manifestado por los Ciudadanos Regidores RUBEN MARTÍNEZ ROSALES, ANGÉLICA ROMO LUÉVANO, LUIS MIGUEL ACOSTA RODRÍGUEZ, JOSUÉ ÁVILA REVELES, JUANA VIRGINIA MARCIAL ROSAS y ESEQUIEL CARRILLO ALVARADO, así como por la Síndica Municipal ROSA ELVIA CADERA AGUILAR; en su escrito de fecha 27 de octubre de 2015, me permito exponer que lo ahí plasmado por los ediles anteriormente mencionados carece de toda certeza y veracidad, dado que como en las pruebas ofrecidas en el mismo, los quejosos realizan una interpretación errónea de la*

*Ley, puesto que de una manera equivocada pretenden hacer valer los excesos que e en el ejercicio de sus funciones han cometido y por otro lado buscan minimizar las atribuciones de la figura del Presidente Municipal. Prueba de ello es el desatinado argumento que presentan respecto al derecho a voz y a voto que el Presidente Municipal tiene al interior del H. Ayuntamiento, queriendo limitarlo solamente al voto de calidad en caso de empate, facultad que ciertamente posee el Primer Edil, aunada a la de votar y hacer uso de la voz en las sesiones de cabildo, presidirlas y dirigirlas, así como todas las demás que vienen enunciadas en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Municipio. Por su parte, el artículo 75 de la misma Ley, enlista las prohibiciones a las que se encuentran sujetos los presidentes municipales, y entre las cuales no se describe en ninguna de sus fracciones la prohibición de hacer uso de voz y voto en las sesiones de cabildo. Debiendo aplicarse en este supuesto el principio general de derecho que reza “Lo que no está prohibido está permitido”.*

*“Por otro lado, apelando a la doctrina como fuente de derecho en la “Guía Básica para el Fortalecimiento Jurídico Municipal”, documento expedido por el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED) de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), en su página 19 se puede encontrar un esquema que describe de manera puntual las atribuciones que cada uno de los miembros del Ayuntamiento y algunos miembros de la Administración Municipal tendrán en las sesiones de cabildo., y que en el apartado correspondiente al Presidente Municipal señala como fracción I, la de asistir con derecho a voz y a voto a las Sesiones del Ayuntamiento para presidirlas.*

*“Dicho documento se puede consultar en la siguiente enlace de internet:*

*“<http://www.inafed.gob.mx/work/models/inafed/Resource/240/1/images/tomodelayuntamiento.pdf>*

*“Es importante destacar también que el Ayuntamiento, tal y como lo dispone el artículo 1116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas es el órgano de gobierno del municipio, mismo que deberá reunir las características de democrático y representativo. Por tanto, cada uno de los que integramos a este cuerpo colegiado representamos la voluntad y los intereses de un determinado sector de la ciudadanía. Dejar sin la facultad de intervenir en las decisiones de este órgano de gobierno al Presidente Municipal sería equivalente a ignorar la voluntad de la mayoría ciudadana expresada en las urnas el día de la elección del actual gobierno municipal.*

*“Respecto al nombramiento de la actual Secretaria de Gobierno MARIA JUANA LARA HERRERA, nuevamente manifiesto que su elección se realizo conforme a la legalidad y respetando en todo momento el derecho a voz y a voto de cada uno de los que integramos el honorable Ayuntamiento, sin embargo, como se podrá constatar en las pruebas ofrecidas por mi parte en el informe circunstanciado, los ahora quejosos decidieron no ejercer su derecho a voto. Reitero enérgicamente que en ningún momento se ejerció presión de ningún tipo sobre alguno de los regidores o de la Síndica para que se abstuvieran de votar, yal y como lo hicieron por si propia decisión; y que al tratarse de una votación para elegir a la persona que ocuparía el cargo de titular de la Secretaria de Gobierno, resulta por demás obvio que quien obtiene la mayor cantidad de votos a su favor es la persona que será designa para desempeñar el cargo al que fue postulada.*

*“Finalmente, de manera muy respetuosa quiero reiterar que el escrito de denuncia presentado en mi contra, no reúne todos y cada uno de los requisitos legales establecidos por el artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, yal y como en su momento lo manifesté en el punto CUARTO de mi informe Circunstanciado, por lo que, de conformidad con el artículo 73 del mismo ordenamiento legal ya invocado, un fincamiento de responsabilidades en mi contra resultaría improcedente.”.*

**TERCERO.** De esta manera, se aprecia que los puntos torales del presente procedimiento son los siguientes:

1. Examinar si el nombramiento de María Juana Lara Herrera, como Secretaria del Honorable Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, fue hecho conforme a derecho.
2. Establecer si el ciudadano Presidente Municipal de Calera, Zacatecas, tiene derecho a voz y voto en la sesiones del Cabildo del Ayuntamiento de ese lugar.
3. Puntualizar si el ciudadano Presidente Municipal de Calera, Zacatecas, solo tiene derecho a voto en caso de empate.
4. Establecer la calidad del voto de los integrantes de un Ayuntamiento, cuando se abstienen de votar por el nombramiento de un funcionario municipal; es decir, señalan los denunciantes que si se abstuvieron de votar por alguna de las tres personas, se les debe tener por emitido como VOTO EN CONTRA.

**CUARTO.** El Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio, a través del cual el pueblo realiza su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio en vigor.

En el caso concreto, se tiene que derivado del proceso electoral 2013, el Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, quedó conformado de la siguiente manera:

Presidente IVANHOE ESCOBAR VAZQUEZ DEL MERCADO  
Síndica ROSA ELVIA CALDERA AGUILAR  
Regidor MR 1 JAIME RAMIREZ MEDINA  
Regidora MR 2 MARIA ELENA VILLASEÑOR ARTEAGA  
Regidor MR 3 MIGUEL ANGEL PADILLA GOMEZ  
Regidora MR 4 GABRIELA FELIX AGUILAR  
Regidor MR 5 ESEQUIEL CARRILLO ALVARADO  
Regidora MR 6 MA. GRACIELA ROCHA ALVAREZ  
Regidor MR 7 HUGO CAZARES CARRILLO  
Regidora RP 1 JUANA VIRGINIA MARCIAL ROSAS  
Regidora RP 1 ANGELICA ROMO LUEVANO  
Regidor RP 1 LUIS MIGUEL ACOSTA RODRIGUEZ  
Regidor RP 1 JOSUE AVILA REVELES  
Regidor RP 1 RUBEN MARTINEZ ROSALES



Ahora bien, la propia Ley Orgánica precisa, en su artículo 42, que las sesiones de Cabildo serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, generalmente **los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos.**

En ese orden de ideas, tomando en consideración la documental pública consistente en el acta certificada número (45) cuarenta y cinco, correspondiente a la sesión extraordinaria privada de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, de fecha (23) veintitrés de marzo de (2015) dos mil quince, de cuyo contenido se desprende la asistencia de los siguientes integrantes de ese Ayuntamiento:

1. **Presidente** IVANHOE ESCOBAR VAZQUEZ DEL MERCADO
2. **Síndica** ROSA ELVIA CALDERA AGUILAR
3. **Regidor** JAIME RAMIREZ MEDINA
4. **Regidora** MARIA ELENA VILLASEÑOR ARTEAGA
5. **Regidor** MIGUEL ANGEL PADILLA GOMEZ
6. **Regidora** GABRIELA FELIX AGUILAR
7. **Regidor** ESEQUIEL CARRILLO ALVARADO
8. **Regidora** MA. GRACIELA ROCHA ALVAREZ
9. **Regidor** HUGO CAZARES CARRILLO
10. **Regidora** JUANA VIRGINIA MARCIAL ROSAS
11. **Regidora** ANGELICA ROMO LUEVANO
12. **Regidor** LUIS MIGUEL ACOSTA RODRIGUEZ
13. **Regidor** JOSUE AVILA REVELES
14. **Regidor** RUBEN MARTINEZ ROSALES

El encargado de la Secretaria de Gobierno Municipal es el Licenciado Gilberto Martínez Robles.

Virtud a lo anterior, se declaró la existencia de quórum legal para sesionar, por la presencia de la totalidad de los integrantes de ese Ayuntamiento a esa Sesión.

Se puso a consideración de los integrantes de ese Cabildo, el orden del día siguiente:

- 1º Lista de Presentes
- 2º Instalación Legal de la Sesión
- 3º Aprobación del Orden del Día
- 4º Ratificación de la Política General para el Uso y Otorgamiento de Viáticos para el Ejercicio Fiscal 2015.
- 5º **Presentación de Terna y elección de Secretario o Secretaria de Gobierno Municipal.**
- 6º Clausura de la Sesión.



Este Orden del día fue aprobado por (13) trece votos.

De tal manera, del Acta en comento, se desprende lo siguiente:

El Encargado de Despacho de la Secretaría de Gobierno Municipal, Lic. Gilberto Martínez Robles, aborda el Punto del Orden Día, referente Presentación de Terna y elección de Secretario o Secretaria de Gobierno Municipal.

El Presidente Ing. Ivanhoe Escobar Vázquez del Mercado, informa que se les hicieron llegar los curriculum de las personas que entraron a la terna, solicita se manifiesten comentarios al respecto, de lo contrario se someterá a votación.

El Regidor, C. Luis Miguel Acosta Rodríguez, manifiesta que las tres personas que integran la terna tienen un perfil de contadores, y el perfil para un Secretario de Gobierno tiene que ser de “abogado”, lo cual lo parece algo incongruente.

El Presidente Ing. Ivanhoe Escobar Vázquez del Mercado, comenta que no lo obliga la Ley, es sugerencia que sean abogados después de cincuenta mil habitantes. Calera cuenta aproximadamente con cuarenta mil, pero no obliga que se tenga un perfil específico, considera al caso que la propuesta de la terna, algunos en mayor y menor dimensión tienen algo de experiencia, no tanto en la Administración Pública, pero sí en el manejo de personal, si en el trato con temas acordes de la Administración Pública, por eso de ahí que emane la terna.

No se registran más comentarios al respecto, y somete a votación la propuesta.

Claudia Nayeli Dillarza Vázquez Obtiene 00 (cero) votos

Jesús Rosalío de Santiago Robles Obtiene 00 (cero) votos

María Juana Lara Herrera Obtiene 07 (siete) votos a favor.

De la anterior votación, se desprende que quien obtuvo la mayoría simple para ser nombrada como nueva Secretaria del Gobierno Municipal de Calera, Zacatecas, fue la ciudadana **MARÍA JUANA LARA HERRERA** con (07) siete votos.

Conforme con lo expresado, los integrantes de esta Comisión consideramos que su elección fue efectuada conforme a derecho, por estar apegada a lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Municipio en vigor.

En el caso concreto, los otros dos candidatos **CLAUDIA NAYELI DILLARZA VÁZQUEZ** y **JESÚS ROSALIO DE SANTIAGO ROBLES** no obtuvieron ningún voto, en tanto que la ciudadana **MARÍA JUANA LARA HERRERA** obtuvo siete votos, con lo que resulta evidente que ella consiguió la mayoría simple de los votos de los integrantes del Cabildo presentes, dando cumplimiento con ello al contenido del artículo 42 de la Ley Orgánica del Municipio que a la letra dispone lo siguiente:



**Artículo 42.** Las sesiones de Cabildo serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, generalmente los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos.

De tal suerte que en el caso particular, no se puede mencionar la existencia de un supuesto de empate, en donde hubiere sido necesario el voto de calidad del ciudadano Presidente Municipal, toda vez que, se insiste, la votación mayoritaria, siete votos, la obtuvo MARÍA JUANA LARA HERRERA, y los candidatos restantes no obtuvieron ningún voto, tal y como se hizo constar en el acta de cabildo citada con anterioridad.

En el mismo contexto, es necesario establecer que el ciudadano Presidente de un Ayuntamiento Municipal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 49 fracción XIV en concordancia con el artículo 74, fracción IV, ambos de la Ley Orgánica del Municipio en vigor, tiene la facultad de proponer el nombramiento del Secretario del Gobierno Municipal. En efecto, tales preceptos legales disponen lo siguiente:

**Artículo 49.** En los términos de la presente ley, las facultades y atribuciones de los Ayuntamientos son las siguientes:

**XIV.** Nombrar Secretario de gobierno municipal, Tesorero y Directores, a propuesta del Presidente Municipal, y removerlos por justa causa, así como designar y remover al Contralor Municipal, en los términos de la presente ley.

**Artículo 74.** El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento y tiene las siguientes facultades y obligaciones:

IV. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos del Secretario, Tesorero y Directores Municipales;

Es evidente, que el Presidente Municipal tiene derecho a voz y voto al momento de nombrar al Secretario del Gobierno Municipal de la terna presentada al Cabildo e, indiscutiblemente, por formar parte del Cabildo de ese Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido por los artículos 28, 29 y 42 de la Ley Orgánica del Municipio en vigor.

Con base en lo señalado, esta Comisión considera que son improcedentes las argumentaciones aducidas por los denunciantes sobre el particular, por no tener consistencia legal alguna en ningún apartado normativo en vigor.

Por otra parte, si la síndico y demás regidores que se abstuvieron de votar por alguna de las personas que integraban la terna para el nombramiento del Secretario o Secretaria del Gobierno Municipal, su abstención no puede considerarse, en modo alguno, como un voto en contra, como erróneamente lo afirman los denunciantes, pues la Ley Orgánica no establece dicha posibilidad; virtud a ello, la síndico y los regidores sólo estaban facultados para votar a favor o en contra.

En consecuencia, al ser improcedentes las aseveraciones de los denunciantes en el caso particular, no ha lugar a declarar nulo el acuerdo tomado por el Cabildo del Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, mediante Sesión Extraordinaria Privada de fecha (23) veintitrés de marzo de (2015) dos mil quince, por el que se nombró a MARIA JUANA LARA HERRERA como SECRETARIA del GOBIERNO MUNICIPAL de Calera, Zacatecas.

**QUINTO.** En segundo término, esta Comisión Legislativa, se avoca a la pretensión de los denunciantes que hacen consistir en lo siguiente:

***“2.- En la sesión de Cabildo del pasado lunes 6 de abril, existen irregularidades en los puntos: Tercero (3) séptimo (7), octavo (8), noveno (9), decimo (10), décimo primero (11), décimo segundo (12) por lo que solicitamos tenga a bien realizar una investigación al respecto....”***

Sobre el particular, el ciudadano Presidente Municipal de Calera, Zacatecas, dio contestación en su informe circunstanciado en la forma que a continuación se expresa:

***“CUARTO.*** Además de los puntos sobre los que ya se ha informado en el presente curso, los denunciantes argumentan en su escrito de acusación lo siguiente: *“En la sesión de Cabildo del pasado lunes 6 de abril, existen irregularidades en los puntos: Tercero (3) séptimo (7) octavo (8), noveno (9), décimo (10), décimo primero (11) décimo segundo (12) por lo que solicitamos tenga a bien realizar una investigación al respecto.” (SIC) Sobre ello quiero argumentar que quienes me denuncian no cumplen con las exigencias requeridas por el artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, concretamente en las fracciones III, IV y V que a la letra disponen (cita el texto de las disposiciones).”.*

...

Como esa Honorable Comisión de Gobernación de la LXI Legislatura del Estado de Zacatecas podrá verificar, el escrito inicial de denuncia no cumple con los preceptos anteriormente invocados, ya que en ningún momento se hace referencia a las normas generales que se estiman violadas, sino que simplemente se limita a enumerar una serie de puntos de la Sesión del día seis (6) de abril del presente año en la que señala que existen supuestas irregularidades pero sin indicar las circunstancias de modo tiempo y lugar que permitan identificar en que consistieron tales anomalías, qué preceptos legales se vieron vulnerados y cuáles son las pruebas que aportan para sustentar su dicho. No obstante lo anterior, me permitiré anexar al presente informe la copia certificada levantada con motivo de la Sesión de Cabildo celebrada el día seis (6) seis de abril del presente año para que esa Comisión verifique y califique si a consideración de ese cuerpo colegiado existe alguna irregularidad en la celebración de dicha Sesión.

Esta Comisión de dictamen considera que en el caso particular, los denunciantes no cumplen con las previsiones establecidas en el artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, pues en ningún momento precisan las normas generales que estiman violadas durante la Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, de fecha seis de abril de dos mil quince, tampoco hacen la debida narración de los hechos, por los cuales estiman que se viola la ley en esa sesión y, mucho menos, aportan pruebas para ello.



En esa virtud, esta Comisión Dictaminadora expresa que la denuncia mencionada es oscura, deficiente e irregular, puesto que los denunciados no precisan, debidamente, los actos o hechos que consideran violatorios de la ley cometidos durante la sesión de Cabildo citada; además, no aportaron ningún medio de prueba para sustentar su denuncia, no obstante, incumpliendo con el contenido del artículo 13 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas en vigor.

En el caso concreto, estamos ante hechos denunciados no precisados ni probados, por lo que en términos de los artículos 1º, 3º, 11, 12, 13, 23 fracción I y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas en vigor, procede declarar y se declara **IMPROCEDENTE** para todos los efectos legales correspondientes esta segunda pretensión que hacen valer en su denuncia Josué Ávila Reveles, Angélica Romo Luevano, Luis Miguel Acosta Rodríguez, Rubén Martínez Rosales, Juana Virginia Marcial Rosas, Esequiel Carrillo Alvarado y Rosa Elvia Caldera Aguilar, regidores y síndica del Ayuntamiento de Calera, Zacatecas.

**Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse:**

**PRIMERO.** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

**Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación, de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.**

**ATENTAMENTE**  
**Zacatecas, Zac., a 25 de enero de 2016.**

**H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN**

**PRESIDENTE**

**DIP. GILBERTO ZAMORA SALAS**

**SECRETARIA**

**SECRETARIO**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

**DIP. ISMAEL SOLÍS MARES**

**SECRETARIO**

**DIP. CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES**



## 5.5

LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL DICTAMINA:  
SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZACATECAS, PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN (SAGARPA) PARA EL CENTRO DE APOYO AL DESARROLLO RURAL (CADER).

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

*A la Comisión Legislativa de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, solicitud de autorización que presenta por conducto del Ejecutivo del Estado, el Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas, para enajenar en calidad de donación un bien inmueble de su inventario municipal.*

*Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:*

### **DICTAMEN**

**RESULTANDO PRIMERO.-** En fecha 16 de febrero del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, Oficio número 84/2016, fechado el mismo mes y año, por el que el Secretario General de Gobierno y el Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 133 fracción II y 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 24 fracción VIII y 37 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios; 12 fracciones IV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; así como 6 y 7 fracción XIII del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica, remiten a esta Legislatura solicitud que presenta el Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas, para enajenar en calidad de donación un bien inmueble de su inventario municipal, con superficie de 390.60 M2, a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) para el Centro de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER).

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Se anexa escrito de fecha 21 de enero de 2016, suscrito por el Gobernador del Estado, Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II, y 82 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y 27 y 28 fracción I de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, remite solicitud de autorización para desincorporar del Patrimonio del Municipio, un inmueble en calidad de donación a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) para el Centro de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER).

**RESULTANDO TERCERO.-** A través del memorándum número 1831, de fecha 24 de febrero de 2016, luego de su primera lectura en sesión de la misma fecha, el expediente fue turnado a la Comisión que suscribe, para su análisis y la elaboración del dictamen.

**RESULTANDO CUARTO.-** El Ayuntamiento de referencia adjunta a su solicitud la siguiente documentación:

- Oficio No. 238 de fecha 23 de septiembre de 2015, expedido el Presidente Municipal, M.C.D. Felipe Ibarra Enríquez, en el que solicitan al Gobernador del Estado, remita a la Legislatura del Estado, expediente para autorizar la enajenación del inmueble materia de la solicitud;



- Oficio N° 8643 de fecha 10 de noviembre de 2015, expedido por el Presidente Municipal, M.C.D. Felipe Ibarra Enríquez, en el que expone que el motivo por el cual se solicita en donación el inmueble materia del expediente, es porque ahí se encuentran las instalaciones del Centro de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER);
- Copia certificada del Acta 038 de la Sesión Extraordinaria 24, de fecha 13 de septiembre de 2013, en la que se aprueba por unanimidad de votos, la donación del un inmueble a favor de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- Copia certificada del Acta 013 de la Sesión Ordinaria 4, de fecha 4 de diciembre de 2013, en la que se aprueba por unanimidad de votos, en el punto 8 del orden del día, la donación de un inmueble a favor de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) para las Oficinas del Centro de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER);
- Copia certificada del Acta 046 de la Sesión Ordinaria 15, de fecha 15 de noviembre de 2014, en la que se ratifica por unanimidad de votos, en el punto número 6 del orden del día, el acuerdo señalado anteriormente respecto de la donación de un inmueble a favor de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) para las Oficinas del Centro de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER);
- Copia certificada del Acta número Tres mil seiscientos ochenta y cinco, Volumen XXXI, de fecha 23 de agosto de 1990, en la que el Licenciado Daniel Infante López, Notario Público número Nueve del Estado, hace constar el contrato de Donación Pura y Simple a Título Gratuito que celebran por una parte y con carácter de Donante el señor Doctor J. Jesús Iñiguez Lomelí, y por la otra en calidad de Donatario, representado en este acto por los señores Jesús Bañuelos Rodríguez y Vicente Hernández Bobadilla, en su caracteres de Presidente y Síndico municipales, respectivamente, en relación a un inmueble con superficie de 2,855.00 M2, del que se desmembraría el predio con superficie de 390.60 m2 que el Municipio daría en donación. Su inscripción consta bajo el número 53, Folio (s) 161/163, Volumen XVIII, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 18 de octubre de 1990;
- Certificado 053550 expedido en fecha 6 de noviembre del 2015 por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen, inmueble con superficie de 2,855.00 a nombre del H. Ayuntamiento Constitucional de Juchipila, Zac.;
- Plano del predio;
- Avalúo comercial expedido por el Ingeniero Sergio García Olague, en el que le asigna al inmueble, un valor de \$797,875.00 (setecientos noventa y siete mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.);
- Avalúo catastral del inmueble anterior, que asciende a la cantidad de \$432,432.00 (cuatrocientos treinta y dos mil cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 m.n.);
- Oficio No. 237 expedido en fecha 23 de septiembre de 2015 por el Ingeniero José Gabriel Macías Prieto, Director del Departamento de Obras Públicas del Municipio, en el que dictamina que el predio en mención, no está ni estará destinado al servicio público estatal o municipal y certifica que tampoco tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar;



- Oficio número 174, expedido por los CC. Profesor Dante Miguel Medina Echeverría y Arquitecto Guillermo Andrade Buendía, entonces Directores de Catastro y de Obras Públicas, respectivamente expedido en fecha 09 de abril de 2012, en el que dictamina que el predio en mención, no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 157 fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio; 22 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28, 29 y 33 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que el predio con superficie de 390.60 M2 ubicado en Calle Cardenal No. 70 en el Fraccionamiento Reyna Elena, forma parte del inventario municipal de bienes inmuebles del Municipio de Juchipila, Zacatecas y tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 32.55 metros y linda con Alfredo Becerra Flores; al Sur mide 32.55 metros y linda con el Jardín Municipal; al Oriente mide 12.00 metros y linda con la Clínica del ISSSTE, y al Poniente 12.00 metros y linda con Calle Cardenal.

**CONSIDERANDO TERCERO.-** En criterio de esta Comisión Dictaminadora, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble que el Municipio de Juchipila, Zacatecas, daría en donación, así como los motivos objeto de la misma, por lo que se eleva a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, la aprobación del presente Instrumento Legislativo.

**Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:**

**Primero.-** Se autoriza al Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas, a enajenar en calidad de Donación y en su oportunidad escriturar, el bien inmueble municipal descrito en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), para el Centro de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER).

**Segundo.-** La enajenación en calidad de donación del inmueble que se autoriza, deberá de cumplirse en un plazo que no exceda de tres años, contados a partir de la entrada en vigor del respectivo Decreto, pues en caso contrario, operará la reversión del predio a favor del patrimonio del Municipio. Así deberá estipularse en las operaciones contractuales que al respecto se celebren.

**Tercero.-** De aprobarse en sus términos el presente Dictamen, los impuestos, derechos y gastos que origine la enajenación del predio, correrán por cuenta del donatario

**Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.**

Zacatecas, Zac., a 2 de marzo de 2016  
COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL  
PRESIDENTE



**DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN**

**SECRETARIO**

**SECRETARIA**

**DIP JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL**

**DIP. XÓCHITL NOHEMÍ SÁNCHEZ RUVALCABA**

**SECRETARIO**

**SECRETARIA**

**DIP MARIO CERVANTES GONZÁLEZ**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**



## 5.6

LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL DICTAMINA:  
SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, ZACATECAS, PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN (SAGARPA).

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

*A la Comisión Legislativa de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, solicitud de autorización que presenta por conducto del Ejecutivo del Estado, el Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas, para enajenar en calidad de donación un bien inmueble de su inventario municipal.*

*Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:*

### **DICTAMEN**

**RESULTANDO PRIMERO.-** En fecha 16 de febrero del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, Oficio número 31/2015, fechado el mismo mes y año, por el que el Secretario General de Gobierno y el Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 133 fracción II y 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 24 fracción VIII y 37 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios; 12 fracciones IV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; así como 6 y 7 fracción XIII del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica, remiten a esta Legislatura solicitud que presenta el Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas, para enajenar en calidad de donación un bien inmueble de su inventario municipal, con superficie de 240.07 M2, a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Se anexa escrito de fecha 3 de febrero de 2016, suscrito por el Gobernador del Estado, Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II, y 82 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y 27 y 28 fracción I de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, remite solicitud de autorización para desincorporar del Patrimonio del Municipio, un inmueble en calidad de donación a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).

**RESULTANDO TERCERO.-** A través del memorándum número 1832, de fecha 24 de febrero de 2016, luego de su primera lectura en sesión de la misma fecha, el expediente fue turnado a la Comisión que suscribe, para su análisis y la elaboración del dictamen.

**RESULTANDO CUARTO.-** El Ayuntamiento de referencia adjunta a su solicitud la siguiente documentación:

- Oficio NO. 157/2016 de fecha 25 de junio de 2015, expedido por los CC. Licenciado Eleuterio Ramos Leal, Licenciada María Guadalupe Ortiz Robles y Profesor Joselito Flores Rosa, Presidente, Síndica y Secretario de Gobierno Municipal, respectivamente, en el que solicitan al Gobernador del



Estado, remita a la Legislatura del Estado, expediente para autorizar la enajenación del inmueble materia de la solicitud, y exponen que el motivo es para las oficinas del Centro de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER);

- Copia certificada de la Sesión Ordinaria No. 36, de fecha 19 de abril de 2004, en la que se aprueba por unanimidad de votos, la donación de un inmueble a favor de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA);
- Copia certificada de la Sesión Ordinaria Privada de Cabildo No. 3, de fecha 29 de noviembre del 2013, en la que se ratifica por unanimidad de votos, la donación de un inmueble a favor de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA);
- Copia certificada del Acta número Dos mil setecientos noventa y cinco, Volumen XXXI, de fecha 28 de abril de 1993, en la que el Licenciado Raúl Rodarte Flores, Notario Público número Veinticuatro del Estado, hace constar la Lotificación Oficial del predio denominado “La Mesita de Atotonilco”, ubicado al poniente del Municipio. A solicitud del Ayuntamiento Municipal de Valparaíso, Zacatecas, en el que se menciona un inmueble con superficie de 02-85-31 hectáreas del que se desmembraría el predio que se daría en donación ubicado en el lote 33 de la manzana 9 con superficie de 240.07 m2. Su inscripción consta bajo el número 3, Folios 7-25, Volumen II, Libro I, Sección V, de fecha 5 de agosto de 1993;
- Certificado 050272 expedido en fecha 18 de junio del 2015 por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen, el lote 33 de la manzana 9 con superficie de 240.07 m2 a nombre de Municipio de Valparaíso, Zacatecas, (Fraccionamiento Atotonilco);
- Plano del predio;
- Avalúo comercial expedido por la Ingeniera Leticia Castañón Madera, en el que le asigna al inmueble, un valor de \$556,000.00 (quinientos cincuenta y seis mil pesos 00/100 m.n.);
- Avalúo catastral del inmueble anterior, que asciende a la cantidad de \$552,544.40 (quinientos cincuenta y dos mil quinientos cuarenta y cuatro 40/100 m.n.);
- Oficio No. 789 expedido en fecha 10 de marzo de 2015 por el Director de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales, en el que dictamina que el predio en mención, no está ni estará destinado al servicio público estatal o municipal;
- Oficio No. 788 expedido en fecha 10 de marzo de 2015 por el Director de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales, en el que certifica que el inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar;

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 157 fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio; 22 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28, 29 y 33 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que el predio con superficie de 240.07 m2 ubicado en el lote 33 de la manzana 9 de la Calle Extramuros S/N en el Fraccionamiento Atotonilco, forma parte del inventario municipal de bienes inmuebles

del Municipio de Valparaíso, Zacatecas y tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 17.14 metros y linda con Calle Extramuros Zacatecas; al Oriente mide 15.58 metros y linda con calle sin nombre; al Sur mide 14.87 metros y linda con propiedad del Municipio, y al Poniente 15.00 metros y linda con Juan Carillo Pinedo.

**CONSIDERANDO TERCERO.-** En criterio de esta Comisión Dictaminadora, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble que el Municipio de Valparaíso, Zacatecas, daría en donación, así como los motivos objeto de la misma, por lo que se eleva a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, la aprobación del presente Instrumento Legislativo.

**Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:**

**Primero.-** Se autoriza al Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas, a enajenar en calidad de Donación y en su oportunidad escriturar, el bien inmueble municipal descrito en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), para las oficinas del Centro de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER).

**Segundo.-** La enajenación en calidad de donación del inmueble que se autoriza, deberá de cumplirse en un plazo que no exceda de tres años, contados a partir de la entrada en vigor del respectivo Decreto, pues en caso contrario, operará la reversión del predio a favor del patrimonio del Municipio. Así deberá estipularse en las operaciones contractuales que al respecto se celebren.

**Tercero.-** De aprobarse en sus términos el presente Dictamen, los impuestos, derechos y gastos que origine la enajenación del predio, correrán por cuenta del donatario.

**Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.**

**Zacatecas, Zac., a 2 de marzo de 2016  
COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL  
PRESIDENTE**

**DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN**

**SECRETARIO**

**DIP JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL**

**SECRETARIA**

**DIP. XÓCHITL NOHEMÍ SÁNCHEZ RUVALCABA**

**SECRETARIO**

**DIP MARIO CERVANTES GONZÁLEZ**

**SECRETARIA**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**





## 5.7

LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL DICTAMINA:  
SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA, ZACATECAS, PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL DE GARCÍA DE LA CADENA, ZAC.

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

*A la Comisión Legislativa de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, solicitud de autorización que presenta por conducto del Ejecutivo del Estado, el Ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, para enajenar en calidad de donación un bien inmueble de su inventario municipal.*

*Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:*

### **DICTAMEN**

**RESULTANDO PRIMERO.-** En fecha 25 de febrero del año 2016, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, No. de Oficio 84/2016, fechado el 15 del mismo mes y año, por el que el Secretario General de Gobierno y el Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 133 fracción II y 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 22 fracciones I y XIV, 24 fracción VIII y 37 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 27, 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios; 5 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; así como 6 y 7 fracción XI del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica, remiten a esta Legislatura solicitud que presenta el Ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, para enajenar en calidad de donación un bien inmueble de su inventario municipal, con superficie de 00-98-52.66 hectáreas, a favor de la Asociación Ganadera Local de García de la Cadena, Zac.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Se anexa escrito de fecha 15 de febrero de 2016, suscrito por el Gobernador del Estado, Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II, y 82 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y 27 y 28 fracción I de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, remite solicitud de autorización para desincorporar del Patrimonio del Municipio, un inmueble en calidad de donación a favor de la Asociación Ganadera Local de García de la Cadena, Zac., para las instalaciones de sus agremiados en beneficio de la actividad agrícola y ganadera en el Municipio.

**RESULTANDO TERCERO.-** A través del memorándum número 1857, de fecha 3 de marzo de 2016, luego de su primera lectura en sesión de la misma fecha, el expediente fue turnado a la Comisión que suscribe, para su análisis y la elaboración del dictamen.

**RESULTANDO CUARTO.-** El Ayuntamiento de referencia, adjunta a su solicitud la siguiente documentación:

- Oficio número 2171 expedido en fecha 26 de mayo de 2015 por el Profesor Rafael Martínez Pérez, Presidente Municipal de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, dirigido al Licenciado Miguel Alonso Reyes, Gobernador del Estado, en el que le solicita la autorización para desincorporar del patrimonio del Municipio y su posterior enajenación en calidad de donación, un inmueble a favor de la Asociación Ganadera Local de García de la Cadena, Zac.

- Oficio número 2172 expedido en fecha 26 de mayo de 2015 por el Profesor Rafael Martínez Pérez, Presidente Municipal y C. Verónica Larios Guzmán, Síndico Municipal de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, dirigido al Licenciado Miguel Alonso Reyes, Gobernador del Estado, en el que exponen que el motivo para autorizar la desincorporación del patrimonio del Municipio y su posterior enajenación en calidad de donación del inmueble a favor de la Asociación Ganadera Local de García de la Cadena, Zac, para mejorar las instalaciones ya que la agricultura y ganadería son las actividades más importantes del Municipio.
- Copia certificada del Acta número Dieciséis mil cincuenta y uno, Volumen número CLXXX Ciento Ochenta, de fecha 12 de abril del 2012, en la que el Licenciado Alberto Rosales Acevedo, Notario Público número Treinta y Nueve del Estado, hace constar el Contrato de Compraventa, que otorgan por una parte como Vendedores los Ciudadanos Teódulo Guzmán Ramírez y Rafael Núñez Larios, este último con el consentimiento de su esposa la señora Safira Medina Guzmán, y por la otra parte en calidad de Comprador el Municipio de Trinidad García de LA Cadena, Zacatecas, representado por los ciudadanos Arnulfo Guzmán Guzmán y Esther Arellano Rodríguez en su calidad de Presidente y Síndico del Municipio respectivamente, respecto de un predio señalado en el Apartado de Declaraciones como número Dos con superficie de 1-00-00 hectárea ubicado en “La Mesa” ubicado al norte de la Población, del que se desmembra el inmueble 00-98-52.66. Su inscripción consta bajo el 36, Folios 89-92 del Volumen 3, Libro Primero, Sección Quinta, de fecha 09 de junio de 2015;
- Certificado 395753 expedido en fecha 9 de junio de 2015, por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen, inmueble ubicado en “La Mesa”, ubicado al norte de la población, con superficie de 1-00-00 hectárea a nombre del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas;
- Copia certificada del Acta No. 25 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 29 de octubre de 2014, la que contiene en el apartado de Asuntos Generales, la solicitud de la Asociación Ganadera Local de García de la Cadena, Zac., sobre la donación de un inmueble, aprobado por unanimidad de votos de los presentes, en el entendido de que el Pozo de Agua Potable que se encuentra en dicho predio, permanecerá intacto ya que abastece al municipio en el suministro de ese servicio;
- Plano del predio materia del expediente;
- Avalúo comercial expedido por la Arquitecta Paula Bernal Díaz, en el que le asigna al inmueble, un valor de \$345,000.00 (trescientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.);
- Avalúo catastral del inmueble anterior, que asciende a la cantidad de \$49,263.30 (cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.);
- Oficio número 2173, de fecha 26 de mayo de 2015 expedido por el Director de Obras Públicas del Municipio, C. Rigoberto Alvarado Castañeda, en el que dictamina que el predio en mención no está ni estará destinado a ningún servicio público estatal o municipal;
- Oficio número 2174, de fecha 26 de mayo de 2015 expedido por el Director de Obras Públicas del Municipio, C. Rigoberto Alvarado Castañeda, en el que certifica que el predio en mención no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar;

- Copia certificada del Acta Constitutiva celebrada el día 29 de octubre de 1962 por diversos ganaderos, en la acuerdan constituir una Asociación denominada “Asociación Ganadera Local de García de la Cadena, Zac.”. Misma que se constituyó con once socios; con fecha de autorización: 4 de enero de 1963; registrada con el número 2865; expediente 15465, en la jurisdicción concedida Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; autorizado por el C. Raúl G. Herrera, Jefe de la Oficina de la Subsecretaría de Ganadería, Departamento de la Organización Ganadera de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 157 fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio; 22 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28, 29 y 33 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que el predio con superficie de 1-00-00 hectárea ubicado en “La Mesa” al Norte de la Población de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, forma parte de su inventario de inmuebles y tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 135.64 metros y linda con callejón de por medio, al Oriente mide 73.73 metros y linda con callejón de por medio, al Sur mide 135.64 metros y linda con Rafael Núñez Larios y al Poniente mide 73.73 y linda con Rafael Núñez Larios. Inmueble del que se desprende un predio rústico que se dará en donación a la Asociación Ganadera Local de García de la Cadena, Zac., con superficie de 00-98-52.66 hectáreas mismo que tiene las siguientes características: al Norte mide 6.84, 6.00, 12.00, 10.00 y 116.80 metros y linda con el Municipio de Trinidad García de la Cadena y con callejón de por medio; al Oriente mide 73.73 metros y linda con callejón de por medio; al Sur mide 136.65 y linda con Rafael Núñez Larios y al Poniente mide 69.72 y linda con Rafael Núñez Larios.

**CONSIDERANDO TERCERO.-** En criterio de esta Comisión Dictaminadora, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble que el Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, daría en donación, así como los motivos objeto de la misma, por lo que se eleva a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, la aprobación del presente Instrumento Legislativo.

**Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:**

**Primero.-** Se autoriza al Ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, a enajenar en calidad de Donación y en su oportunidad escriturar, el bien inmueble municipal con superficie de 00-98-52.66 hectáreas descrito en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo a favor de la Asociación Ganadera Local de García de la Cadena, Zac., en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo celebrado en fecha 29 de octubre de 2014.

**Segundo.-** De aprobarse en sus términos el presente Dictamen, los impuestos, derechos y gastos que origine la enajenación del predio, correrán por cuenta de la donataria.

**Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.**

**Zacatecas, Zac., a 4 de marzo de 2016  
COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL  
PRESIDENTE**

**DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN**



**SECRETARIO**

**SECRETARIA**

**DIP JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL**

**DIP. XÓCHITL NOHEMÍ SÁNCHEZ RUVALCABA**

**SECRETARIO**

**SECRETARIA**

**DIP MARIO CERVANTES GONZÁLEZ**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

